

731



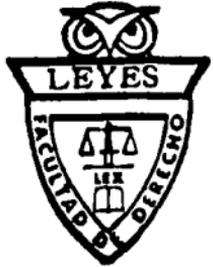
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INDEBIDA PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL DERECHOHABIENTE A PRESTACIONES EN DINERO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA RODRIGUEZ GARCIA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RAMON B. RODRIGUEZ MORENO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

... la Dirección General de Bibliotecas de la
... difundir en formato electrónico e impreso el
... de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: RODRIGUEZ GARCIA
PATRICIA
3/ DICIEMBRE/ 2007
[Firma]

A mi familia:

Mis padres:

Sr. M. Juan Rodríguez Pérez

Sra. Juana García Vargas

Mis Abuelos:

Sr. Crescencio Rodríguez García

Sra. Magdalena Pérez Cortés

Mi hermano:

Ricardo Rodríguez García

Y a todos mis tíos que me apoyaron para terminar mis estudios.

A mi alma mater:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

A mi formadora y creadora como profesionista:

FACULTAD DE DERECHO

A mi tutor y director de tesis

Licenciado Ramón B. Rodríguez Moreno

LA INDEBIDA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL DERECHOHABIENTE A PRESTACIONES EN DINERO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I N D I C E

Introducción.....	1
<u>CAPITULO 1</u>	
Antecedentes de la Seguridad Social.....	2
1.1 Alemania.....	3
1.2 Inglaterra.....	11
1.3. México.....	18
<u>CAPITULO 2.</u>	
Conceptos Generales.....	33
2.1. Patrón.....	34
2.2 Trabajador.....	38
2.3 Derechohabiente.....	42
2.4 Asegurado.....	42
2.5 Prescripción.....	43
2.6 Seguridad Social.....	44
<u>CAPITULO 3</u>	
Objeto y Sujetos en la Ley del Seguro Social	
3.1Objetivos de la Seguridad Social.....	46
3.2 Nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	50
3.3. Antecedentes de la Ley del Seguro Social.	56
3.4 Sujetos del Seguro Social.....	80

CAPITULO 4

La Indebida Prescripción de los derechos del derechohabiente a prestaciones en dinero en la Ley del Seguro Social.

4.1 Concepto de Prescripción en Materia Civil y de Seguridad Social....	91
4.2. Modos de Prescripción.....	93
4.3. Prestaciones.....	96
4.4. Asegurados.....	100
4.5 Beneficiarios.....	100
4.6. Requisitos.....	104
Conclusiones.....	115
Bibliografía.....	119
Legislación y Jurisprudencia.....	122

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo tiene como objetivo dar a conocer la indebida forma en que se da la prescripción de los derechos que tienen los trabajadores, después de un determinado tiempo de haber cotizado las semanas necesarias para que tengan derecho al pago de las prestaciones adquiridas por los trabajadores.

Se comenzara dando una pequeña reseña de cómo ha ido evolucionando la Seguridad Social tanto en el extranjero, que son los principales expositores de la Seguridad Social, así como la evolución de la Seguridad Social en nuestro país, ya que como se sabe fue el primer país que reconoció los derechos de los trabajadores, o de las clases más necesitadas.

Después se darán los conceptos necesarios para poder entender el tema que nos atañe tales conceptos son: trabajador, patrón asegurado, entre otros.

En el tercer capítulo se darán los objetivos que persigue la Seguridad Social, puesto que esta es la encargada de velar por el bienestar de los trabajadores o de la clase más desprotegida de nuestro país.

Y por último se darán los supuestos en los que existe la prescripción así como un pequeño concepto de lo que es la prescripción tanto en el derecho civil, así como en lo referente a la Seguridad Social en nuestro país.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un concepto definido en el presente siglo, pero esto no quiere decir que no hubiera existido con anterioridad.

En efecto cuando el hombre se reúne para vivir en las primeras comunidades, ya existe una intención clara de protección en contra de las incertidumbres del mañana, es decir, la búsqueda de seguridad ante enfermedades, accidentes y la disminución de ciertas capacidades que se presentan en la vejez, tanto en una visión que abarca a las personas con las que se convive." ¹

Trasladando estos anhelos de seguridad y protección que busca el ser humano a la sociedad en la que vivimos, encontramos la vinculación de Seguridad Social con el concepto de trabajador.

Debemos comentar que la Seguridad Social no sólo se busca para el obrero, sino que también es extensiva para cualquier trabajador en general, así como para las personas vinculadas con dichos trabajadores e incluso, algunos derechos que acompañan a la Seguridad Social son extensivos a cualquier necesitado, aún cuando no exista una relación laboral ni la vinculación con un trabajador, como son los servicios de urgencias médicas que no pueden ser negadas a nadie.

¹ Crf. Ferrari, Francisco de. Los principios de la Seguridad Social, 2ª.ed., Ed. Depalma, Buenos Aires 1972, p.94.

Finalmente el concepto de Seguridad Social en nuestros días, diremos que el Estado, entendido en su función de Gobierno, busca ser el regulador y protector de los derechos de los trabajadores y en concreto de la Seguridad Social, a través de las leyes que puede hacer exigibles a sus súbditos.

Al aclarar que la Seguridad Social ha estado presente desde que el hombre vive en comunidad, pero que en nuestros días se ha acentuado por la evolución que ha sufrido la sociedad a través de los siglos. Podemos agregar que la Seguridad Social es "garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."²

Después de esta pequeña nota, la cual considero necesaria para poder entender el tema, desarrollaremos a profundidad algunos antecedentes de la Seguridad Social en diversos países europeos, para luego estudiar la Seguridad Social en nuestro país.

1.1. ALEMANIA.

Hay países como Alemania que han dejado huella tanto en el nacimiento, configuración y evolución de los entonces llamados seguros sociales, y actualmente como así parece suceder, en los modernos sistemas de seguridad social. Esa influencia ha traspasado sus fronteras y sus actuaciones han sido observadas por otros países en el nacimiento y evolución de sus respectivos modelos de protección social.

² Lev del Seguro Social, Artículo 2. ed. 23ª, Ed. Delma, México, 2001.

Ese privilegio de influencia, si bien es cierto que está reservado a unos pocos países viene motivado porque allí en Alemania fue donde se impulsó el nacimiento de lo que hoy se entiende por modelo contributivo y modelo participativo en la gestión de la seguridad social; donde se produjo el abandono definitivo de la capitalización colectiva y se apostó claramente por el modelo de reparto puro; donde siempre se ha mantenido la separación de las fuentes de financiación entre el seguro de pensiones y el resto de las prestaciones del conjunto del sistema; donde las acciones políticas con trascendencia en la seguridad social que abarcan a toda la sociedad, son funciones financiadas por el Estado; donde se crea el seguro de dependencia como una nueva rama de la acción protectora de la Seguridad Social y cuya financiación es mediante cotizaciones de trabajadores y empresarios; en fin, un país que desde la creación de la Unión Europea siempre ha estado entre los cuatro que más gasto tienen en protección social en relación con su PIB. Ahora con la reforma emprendida y que abarca prácticamente a todo el abanico de pensiones, parece que se ha iniciado un camino de no retorno en Alemania y, por su trascendencia, en Europa. Se ha modificado la pensión de jubilación; la pensión por incapacidad; la pensión de viudedad y una nueva configuración de los derechos propios y derivados de protección social; y se ha implantado una nueva fórmula para la revalorización anual de las pensiones.

Según la justificación del Gobierno al Parlamento en relación con las novedades introducidas se han perseguido dos objetivos; hacer económicamente posible el funcionamiento del conjunto del sistema social y adaptar el modelo a las nuevas realidades sociales.

El primer ordenamiento legal por escrito que establecía ciertas consideraciones para los trabajadores fue el germánico, se puede considerar directamente vinculador con el régimen del Seguro Social, tales como el Reglamento de Colbert, del año de 1663, donde se establecía un descuento obligatorio en las retribuciones de los tripulantes de los barcos de guerra, para atender los gastos de hospitalización de la misma, acción que se asemeja a la que se ejerció posteriormente en el cobro de las cuotas, al crearse el Seguro Social en el siglo XIX.

Fue Alemania la que inicio virtualmente este sistema, al aplicar una política de intervencionismo del Estado; primero, mediante la creación de una Unión Aduanera, para defender su industria, Este hecho creó la necesidad de proteger al trabajador como parte de la industria, expidiéndose, el 21 de Junio de 1869 la Ley del Trabajo, que estipulaba la obligación de la sociedad y del Estado de proteger a los asalariados, como una parte integrante de los factores de la producción.

Debemos aclarar que con anterioridad a esta ley, existían antecedentes sobre cierto tipo de Seguro Social en Alemania, advirtiéndose que durante los años de 1827 a 1859, se propicio una marcada tendencia a constituir cajas de socorros mutuos, destacándose entre ellas las de Niedrbrom, Munster y Petite Roselle, (Algacia), así como un fuerte movimiento mutualista, sobre la base de cotizaciones obligatorias.

Así, durante la segunda mitad del siglo pasado como consecuencia de la Revolución Industrial y de las luchas obreras que empezaron a surgir en varios países europeos, se forjó un movimiento político social en Alemania que modificó

la ideología política del Estado y dio lugar a la creación del Seguro Social, cuya intención inicial fue la de compensar al trabajador y a sus familiares con prestaciones en dinero y en especie cuando, por razones de enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez, vejez o muerte, perdía transitoria o definitivamente su capacidad de trabajo.

Ahora bien, esta modificación en la ideología política del Estado fue impulsada por Otto Bismarck, quien fungió como Primer Ministro del Emperador Guillermo I de Alemania y se le conoce con el sobrenombre de El Canciller de Hierro, quien trató de buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores alemanes, aminorando la acción de los riesgos de la inseguridad social, mediante programas de previsión social, medida que respondía mas bien a un fin político que social, al tratar de atraer a las clases económicamente débiles y unirlas en torno al Estado, para evitar de esta manera los progresos del socialismo de esa época.

Bismarck, cuya audacia política quedó demostrada al lograr la unificación de Alemania bajo la hegemonía de Prusia, intento además conducir a la clase obrera hacia un socialismo del Estado y al percatarse que el movimiento obrero socialdemócrata atentaba contra la tranquilidad del país, trató de obstaculizarlo, dictando en el año de 1876, la Ley Antisocialista, mediante la cual se prohibía toda asociación que tendiera a la transformación del orden político social, por razón de la enseñanza de doctrinas demócratas, socialistas o comunistas. Por otra parte, "eliminó de un plumazo" al Parlamento, acciones que provocaron un clima de pérdida de libertad de pensamiento, agudizado por el descontento de los trabajadores, ante la expedición de la anteriormente señalada Ley Antisocialista.

Si Bismarck influyó en la expedición de la Ley Antisocialista, que despertó gran inquietud e incertidumbre entre la clase trabajadora, por otro lado, para ganársela, fomentó el socialismo del Estado y justificaba la respuesta de éste a las demandas de los trabajadores, afirmando: "El que tiene una pensión para su vejez, esta mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para adquirir el contento de los desheredados, no será nunca demasiado caro; sería, por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores".

En el mensaje pronunciado por Bismarck, con motivo del anuncio de la creación de los Seguros Sociales, afirmó: "Que del trabajador importe no solamente su presente, sino también y acaso mas aun, su futuro; y que era así que el presente le salva su esfuerzo, en tanto que el futuro es lo imprevisto y desconocido y por ello debe asegurarse."

El desarrollo del Seguro Social en Alemania, como en todos los países donde se implemento, éste fue progresivo, estableciéndose en al año de 1883, El Seguro de Enfermedades Generales, al año siguiente en 1884, el de Accidentes de Trabajo y en 1889, el de Vejez e Invalidez; siendo hasta el año de 1911, cuando se logró la recopilación de estas disposiciones, formando el Primer Código General de Seguros Sociales.

En Alemania se supo aprovechar la coyuntura de la creación del Seguro Social, pues coincidió con la demanda de protección de los trabajadores ante el Estado, agudizada por el alto desarrollo industrial del país; además marco la pauta a seguir de los movimientos sociales de otros países en iguales circunstancias, que

pretendieron más tarde la implantación de una justicia social, con la inclusión en sus programas de reivindicación social y de la creación del Seguro Social Obligatorio.

Bismarck creía que al otorgar el Estado esas concesiones de tendencia obrerista, podría desviar a las masas trabajadoras de su inclinación marxista, atrayéndolas hacia una posición gubernamental; por lo que los diputados socialistas se opusieron a los proyectos de previsión social propuestos por el Estado. Pero independientemente de cual fue el pensamiento que le dio origen, el plan para establecer los Seguros Sociales al amparo de normas jurídicas tuvo el éxito deseado, existiendo a la fecha un indudable reconocimiento unánime a la labor de Bismarck, que ha quedado registrado por la historia, aun cuando posteriormente, en la evolución de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, efectuado durante el Siglo XX, se hayan modificado los objetivos iniciales, identificándose cada día mas por la búsqueda del bienestar de la comunidad entera y no sólo de la clase obrera y representando un factor determinante de la distribución del ingreso.

Cabe aclarar que en Alemania podemos distinguir tres ramas en la Seguridad Social, que son las siguientes:

a) Los Seguros Sociales; que son en los que tradicionalmente se ha basado este sistema, así junto a los clásicos seguros del sistema de seguros sociales de enfermedad. Accidentes de trabajo, invalidez y vejez, existe un seguro de desempleo.

b) La Compensación Social; esta rama surgió como consecuencia de la Primera Guerra Mundial encaminada a los veteranos de guerra, la cual consistía en que el Estado asumía la responsabilidad de compensar las lesiones sufridas por aquellos que habían ofrecido sus servicios al Estado. Con dicha finalidad se dictó la Ley Federal de Asistencia. Posteriormente esta rama de la Seguridad Social se amplió para

c) La cobertura de las víctimas; de vacunaciones o de actos de violencia social o criminal.

d) La Asistencia Social; siendo esta la más antigua de las ramas de la Seguridad Social.

Además de las ramas citadas anteriormente existen otras ramas de creación más reciente, que pertenecen al sistema de Seguridad Social, pero que presentan ciertas dificultades para incluirlas en alguna de las citadas anteriormente, dentro de estas ramas recientes podemos citar al Régimen de Protección de Estudiantes, siendo una especie de promoción a la formación y superación escolar, Prestaciones de Protección a la Familia, y las Prestaciones para la Vivienda.

La Constitución alemana apenas incluye algún precepto relativo a la Seguridad Social. Sólo se menciona expresamente en las reglas que fijan la competencia legislativa; se señala a la Federación como el organismo competente. Indirectamente, aunque con gran importancia, se refieren a la Seguridad Social los Principios del Estado Social, derivados por la jurisprudencia y por la doctrina legal de los artículos 20 y 28 de la Constitución. Sirven como principios rectores para el legislador en la actividad legislativa.

De forma indirecta algunos derechos recogidos en el catálogo de derechos fundamentales, pueden tener importancia para la Seguridad Social, como por ejemplo el Principio de Igualdad (artículo 3), el Derecho al libre desarrollo personal (artículo 2), la protección especial para el matrimonio y la familia (artículo 6), y la protección de la propiedad.

En 1970³ se adoptó la decisión de codificar el Derecho de la Seguridad Social (Código Social).El propósito de esta codificación era simplificar y clarificar el Derecho de la Seguridad Social, que hasta entonces estaba regulado en numerosas leyes dispersas, reuniendo todas las leyes de Seguridad Social en un código único comprensivo de todo el sistema, incrementando de esta forma su uniformidad para facilitar a los ciudadanos el conocimiento del Derecho y conseguir de esta forma una mayor confianza de los mismos en el Estado constitucional del bienestar social y la simplificación de la aplicación del Derecho y garantizar la seguridad jurídica.

Hasta el momento se ha elaborado la parte general, lo que incluye el material introductorio, así como las previsiones legales que cubren el ámbito completo del Código Social, un capítulo relativo a los preceptos comunes de los seguros sociales y un capítulo relativo al procedimiento de pago de prestaciones, protección de datos y cooperación entre los organismos administrativos y sus relaciones con terceros, existen una serie de leyes que se consideran partes del Código.

³ Cfr. PIETERS, Danny, Trad. Eduardo Larrea Santaolalla, Introducción al derecho de la Seguridad Social de la Comunidad Económica Europea, ed. Civitas, S.A., Madrid, España 1992, p. 91.

De lo anterior puede deducirse que la ley es la fuente fundamental del Derecho de la Seguridad Social. Las normas legales son a menudo complementadas por las modificaciones en el código o bien a través de legislación subordinada. La jurisprudencia también es una fuente importante del Derecho de la Seguridad Social, tanto para la interpretación de las leyes como para la revisión de las resoluciones de los organismos de seguridad social.

Sin decirlo, parece como si se aceptara que el actual gasto en torno al 29% del PIB, no sólo en Seguridad Social, sino en protección social, hubiera alcanzado su techo y que es el que la economía alemana puede permitirse sin dañar sus expectativas de crecimiento. La reforma, siguiendo las justificaciones del proyecto de ley remitido al Parlamento, en ningún caso pretende reducir el actual gasto en protección social en relación con el PIB, sino mantenerlo en sus actuales niveles a medio plazo, lo cual no quiere decir que el nivel individual de protección no pueda experimentar alteraciones por el crecimiento interanual de pensionistas y las expectativas de vida de los que ya lo son. (bajo estas dos circunstancias, normalmente a la baja).

1.2 INGLATERRA

En primer lugar daremos el concepto institucional de Seguridad Social que nos indica que esta formada por las prestaciones económicas que gestiona el Departamento de Seguridad Social.

A punto de finalizar la Segunda Guerra Mundial se hacia necesario contemplar los problemas de la reconstrucción de la Gran Bretaña, siendo uno de los aspectos más importantes por atender el de la elaboración de un estudio sobre

los sistemas de seguros sociales existentes en dicho país, mismo que fue analizado por los Departamentos Ministeriales interesados, bajo la supervisión de una Comisión Interministerial, las causas que originaron el establecimiento del Seguro Social son diversas, van de la atención a los pobres, a la revolución industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras.

Como se dijo anteriormente el Seguro Social en Inglaterra obedece a la iniciativa gubernamental de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

En 1870, el sacerdote de la iglesia anglicana, William Lewerly Blackley, propuso un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades. Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un Plan de Seguro voluntario para la vejez con la aportación del Estado

En 1893, se nombró una Comisión encargada de estudiar el problema de la ancianidad desvalida. En su Informe destacaba que el ahorro personal, las sociedades de socorros mutuos y de beneficencia bastaban para resolver el problema.

En 1899, la Cámara de los Comunes designó una nueva comisión para el estudio del problema de los ancianos pobres, que se pronunció a favor de un sistema de pensiones; en dicha comisión se encontraba David Lloyd George, y se expidieron normas legales de previsión y seguridad social destinadas a proteger el derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

En 1907, La ley sobre Educación, Inspección Médica, Cuidado de la Salud y Condición Física de los Menores, en escuelas públicas elementales.

En 1908, La Ley de Pensiones para la Vejez y Ley Reguladora del Trabajo en las Minas de Carbón, con una jornada de 8 horas.

En 1909, Ley de las Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso. La Ley de Proyectos Ciudades, para proporcionar casas basas baratas para los obreros y la Ley de Juntas de Trabajadores.

En 1911, Se da la Primera legislación de Seguros Sociales, con intervención de Lloyd y Churchill, Lloyd estaba interesado en el seguro de enfermedad, habiéndose inspirado en Alemania. Churchill, ministro de comercio, conjuntamente con el secretario permanente del ministro, Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge, proyectaron la Ley de 1911. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

En 1925, el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte.

Fue así como se constituyo la Comisión Interministerial de Seguros Sociales y similares, cuya Presidencia le correspondió a Lord William Henry Beveridge, responsable del informe de la Comisión, que es ampliamente conocido como Plan

Beveridge o Proyecto de Seguro Social obligatorio para la Gran Bretaña, el que se dio a conocer el 20 de Noviembre de 1942. Dicho Plan o Proyecto, que también se conoce con el nombre de Informe Sobre el Seguro Social y sus Servicio Conexos, era tan avanzado en sus planteamientos prácticos en beneficio de los trabajadores que éstos, después del cese de las hostilidades, ejercieron una gran presión sobre las autoridades gubernamentales demandando la aplicación del mismo, habiendo sido presentados y aprobado por la Cámara de Comunes en Septiembre de 1944 y entrando en vigor a partir del año de 1945.

El Plan Beveridge tuvo una gran influencia en el desarrollo de los sistemas de Seguridad Social de otros países, llegando a alcanzar una considerable proyección en sus legislaciones.

Por eso es importante transcribir aquí su definición de Seguridad Social, expresada en la parte V del citado Plan, que dice: El término de Seguridad Social se emplea en el sentido de asegurar un ingreso que sustituya a las retribuciones normales del trabajo, cuando éstas queden interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse al trabajador al llegar a determinada edad, que supla la pérdida de recursos para vivir, motivada por el fallecimiento de la persona que trabajaba para proporcionarles y que atendiera los gastos extraordinarios en las circunstancias extraordinarias, tales como boda, parto y defunción. Ante todo, Seguridad Social significa seguridad de un ingreso superior a un mínimo determinado, para su concesión debe estar combinada con el procedimiento que se siga para lograr que la interrupción de los Ingresos normales sea lo más breve posible.⁴

⁴ Cfr. PIETERS, Danny, Trad. Eduardo Larrea Santaolalla, Introducción al derecho de la Seguridad Social de la Comunidad Económica Europea, ed. Civitas, S.A., Madrid, España 1992, p. 177.

Al formular Beveridge dicho Plan, tenía como propósito el compensar las desigualdades.

El Plan Beveridge al ser aceptado por el gobierno, se publica en dos libros blancos; en 1944 el primero, con el nombre de " Seguros Sociales. Primera Parte."

REPERCUSIONES DEL INFORME BEVERIDGE A NIVEL INTERNACIONAL.

Este Plan ejerció y sigue ejerciendo una considerable influencia en los tratadistas acerca de la Seguridad Social y especialmente en las legislaciones de aquellos Estados que organizaron su sistema de indemnizaciones contra los riesgos sociales inspirados en las concepciones de dicho informe, que incluso en algunos casos llegaron a superar la aplicación de este sistema.

El sistema de Seguridad Social se organiza a base de cinco regímenes que entraron en vigor entre los años de 1945 a 1946, y que son los siguientes:

a) El Seguro Nacional; Este cubre prima de maternidad y subvención para gastos funerarios a toda la población, con ciertas condiciones de cotización; prestaciones de vejez y supervivientes a toda la población de igual forma condicionada a la cotización de acuerdo a ciertas normas sobre retiro o ganancias; y prestaciones del Seguro de enfermedad e incapacidad para el trabajo y subsidios de maternidad a toda la población, siempre y cuando ejerza una actividad remunerada o lucrativa, cumpliendo con los requisitos de la cotización.

b) El Seguro contra Accidentes de Trabajo; Otorga prestaciones relativas al seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de todos los asalariados.

c) Subsidios Familiares; Esta prestación se otorga a todas las personas que radican en el país, siempre y cuando reúnan ciertas condiciones de residencia.

d) Asistencia Nacional; Protege a toda la población, previa justificación de la necesidad.

e) Servicio Nacional de Sanidad; Ampara a toda la población, sin excepción de condiciones, incluidos los servicios locales de sanidad.

Estos regímenes se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que al trazarse la estructura de los dos regímenes de seguros, se consideró innecesario incluir las prestaciones médicas como prestaciones de los seguros, ya que dichas prestaciones son cubiertas por el Servicio Nacional de Sanidad, y el establecerse los seguros se consideró en ellos la existencia de disposiciones relativas a los subsidios familiares, dándose por supuesto que en los casos de especial gravedad, en los que no existiera derecho de recibir las prestaciones de seguros, éstas serán cubiertas por el régimen de Asistencia Nacional.

A su vez podemos clasificar a las prestaciones antes mencionadas de la siguiente manera:

a) Prestaciones Contributivas; las prestaciones de los seguros que cubren contingencias de desempleo, enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo, vejez y muerte.

b) Prestaciones no Contributivas; Estas prestaciones se financian con los impuestos y cubren las contingencias de invalidez, vejez y muerte para aquellas personas no protegidas por el sistema de seguros.

c) Prestaciones sujetas a una declaración de impuestos; Estas prestaciones también se financian a través de los impuestos generales y su reconocimiento se condiciona a una prueba de recursos o ingresos. Además del llamado Subsidio de Ingresos.

La fuente más importante del Derecho de la Seguridad Social es la Ley. Sin embargo, la Ley únicamente ofrece un marco general de la regulación y la parte principal del Derecho aplicable se contiene en las Disposiciones Reglamentarias.

Estos Reglamentos son dictados por el Secretario de Estado en uso de la delegación de poder conferida por la Ley.

Otra fuente del Derecho de la Seguridad Social la constituye la jurisprudencia, especialmente importante para clarificar los conceptos legales vagos y para juzgar la validez de la legislación delegada.

1.3. MÉXICO

De igual manera que en los anteriores países en nuestro país también surgió la idea de proteger a las clases sociales más desfavorecidas, ya que a principios del siglo, México contaba con 14,760,000 habitantes los cuales estaban desprotegidos y realizaban sus labores sin ningún tipo de protección y mucho menos con el derecho a la Seguridad Social.

Y al ser México un país eminentemente rural los campesinos eran por lógica los mas desprotegidos, imperaba la desigualdad social y una precaria situación económica.

Durante la primera mitad del siglo de existencia autónoma, el país no pudo disfrutar de un periodo largo de tranquilidad y estabilidad, por lo que todos los esfuerzos se dedicaron a intentar la consolidación de un régimen político adecuado, en lugar de satisfacer las más elementales necesidades populares. Porfirio Díaz en 1891, presento el decreto sobre la administración pública el cual rigió en su largo gobierno.

La organización de las dependencias encargadas de la administración interna quedó de la siguiente manera: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, Secretaría de Fomento, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Gobernación, esta última se encargaba de la salubridad pública, beneficencia pública, hospitales, hospicios, escuelas de ciegos y sordomudos, casas de expósitos y asilos, montes de piedad, etc.

Cabe señalar que a pesar de que en esta organización se atendía el campo de la asistencia social, durante el régimen porfirista se enfocó más a las concesiones de capital extranjero, olvidando su naturaleza social y de apoyo económico.

En el régimen porfirista se presentaron algunos ordenamientos tendientes a promover una situación de asistencia a las clases necesitadas, las que empezaban a manifestarse en descontento, ya que es en este periodo cuando al desarrollarse en el país el capitalismo, se propició la aparición de grupos de asalariados. El nacimiento de esta clase obrera, cada vez más consciente de su situación y de sus derechos se manifestó mediante las constantes demandas de justicia y seguridad.

Las desigualdades sociales que cada vez eran más notorias durante el gobierno de Porfirio Díaz, propiciaron que los trabajadores se organizaran y adquirieran fuerza llegando a manifestarse en forma definitiva como en los casos de los trabajadores mineros de Cananea en 1906, los obreros textiles de Río Blanco en 1907 y el movimiento ferrocarrilero de 1908, quienes protagonizaron los más importantes conflictos obrero-patronales.

En esta época los obreros sufrían innumerables atropellos, ya que la jornada de trabajo en las fábricas y en las minas comenzaba antes del alba y terminaba después de la puesta del sol.

¹¹ En Orizaba, en las fábricas de Río Blanco, que eran las que pagaban los salarios más altos de toda la industria textil, el obrero podía ganar un máximo de

1.25 pesos diarios. En las minas de Cananea, que a su vez pagaban los salarios mineros más altos del país, el minero pasaba hasta 12 horas bajo tierra por un salario de 3 pesos, aunque unos cuantos elegidos que se ocupaban de otras labores llegaban a ganar 8 pesos diarios. En las minas de carbón de Coahuila, así como en las minas de Guanajuato Mining and Milling Company, los mineros solo ganaban 2 pesos diarios, salario que quizás era el promedio general. En México, los trabajadores calificados, tales como carpinteros, albañiles y otros percibían 2 a 3 pesos diarios y las mujeres, que con frecuencia trabajaban en las fábricas el mismo número de horas era mucho peor.⁵

Se puede decir que la Revolución transcurre en dos periodos, el primero que desde el lapso de Noviembre de 1910 a la decena trágica de Febrero de 1913, y que podemos decir que fue predominantemente político, y el que corre desde el asesinato del Presidente Madero a la Constitución de 1917, comenzó de forma política y posteriormente se tiñó con la idea de la justicia social para los campesinos y los trabajadores.

En 1910 los dos grandes problemas que agitaban a las conciencias eran la dictadura del General Porfirio Díaz y la Propiedad semi-feudal de la tierra. En esa época los campesinos, si bien eran teóricamente libres, su condición real fluctuaba entre la esclavitud y la servidumbre. El Plan de San Luis, documento base con el que inició Madero la Revolución, llamó a los hombres a la lucha armada por el retorno de al sistema democrático de la Constitución de 1857 y prometió, además, que se revisarían todas las disposiciones y sentencias que despojaron a los pueblos de las tierras que poseyeron durante varios siglos; pero no se encuentra en el una sola frase sobre la cuestión del trabajo y de la previsión social.

⁵Ruiz, Ramón, Situación, Organización y Movimientos Obreros, Cien años de lucha obrera en México, P. 91.

Después de transcurrir meses de acalorados debates en torno a los principios que regirían la organización política, económica y social del México surgido de la lucha revolucionaria que se dio por la gran injusticia social que se vivía en nuestro país, se fueron consagrando las leyes garantizadoras del disfrute de los derechos mínimos para los mexicanos.

El 12 de diciembre de 1912 el Primer Jefe expidió un decreto en cuyo artículo segundo se ordenaba la promulgación y vigencia, durante la lucha, de leyes, disposiciones y medidas de seguridad encaminadas a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y políticas del país con las reformas que la opinión pública demandaba, a efecto de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos.

Al triunfo de la Revolución en 1914, se establece el principio del Estado se servicio social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

En 1916 se convocó al Congreso Constituyente, integrado con representantes de carácter no muy definido, de todos los Estados de la República. El propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857, cuyos efectos no se habían medido por causa de las luchas internas y las presiones del extranjero.

El 5 de Febrero de 1917 las máximas autoridades de las capitales de la República convocaron a sus habitantes para darles a conocer, por medio de un bando, la promulgación de la Carta Magna que reformaba a la vigente de 1857. La noticia desencadenó animados festejos, porque la nueva Constitución marcó simbólicamente el final de la lucha armada, sino también porque consagró, con el carácter de leyes supremas, a un conjunto de demandas sociales que hasta entonces habían sido moderadamente satisfechas.

Tales reclamos quedaron fundamentalmente plasmados en el artículo 3, que proclamó a la educación como un derecho social que debía ser proporcionado gratuitamente por el Estado; en el artículo 5, que abolió el peonaje por endeudamiento, el trabajo gratuito y los contratos que atentaran contra la libertad o implicaran el destierro del individuo; en el artículo 27, Otorgó al Estado la facultad de fraccionar los latifundios y de fomentar la pequeña propiedad al repartir las tierras entre los campesinos que las trabajaban; y finalmente y no por eso el más importante para nuestro estudio el artículo 123, que fijó, entre otros derechos inalienables de la clase obrera, al salario mínimo, la jornada laboral limitada, el descanso semanal, la huelga, la asociación profesional y un conjunto de normas generales, orientadas al bienestar social.

Bastante importante resultó la inclusión de este último artículo, porque además de reconocer la representatividad y fuerza de la clase obrera en México que surgía de la Revolución, abrió las puertas para legislar, primero a nivel local y luego a nivel federal, a favor de los trabajadores; creó asimismo las bases para implantar desde el 19 de enero de 1943 el régimen del Seguro Social.

Nuestra Constitución de 1917, es la Primera Declaración de Derechos sociales del Mundo; es la norma fundamental del **derecho social positivo**, consignada expresamente en el artículo 123, en el cual se integran el **derecho del trabajo** y el **derecho de la seguridad social**.

La previsión social del artículo 123 se integra con un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan la satisfacción de la necesidad presente y futura ,no sólo de los de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, mas aún de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores.

El Derecho de la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la Declaración de Derechos Sociales contenida en el artículo 123, bajo el título **Del Trabajo y de la Previsión Social**. Precisamente en la fracción XXIX del mencionado precepto se establece:

“ Se consideran de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. ”

La teoría de nuestra Declaración de 1917, se basó en el Ideario socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina para proteger y cuidar la vida

de los trabajadores no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera. Este es el punto de partida del **Derecho de la Seguridad Social** elevado a la más alta categoría positiva de estatuto fundamental, para proteger no sólo la vida de los trabajadores sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales y a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes, Todo lo cual tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de las clases.

DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE 1917.

La Declaración de los Derechos Sociales de 1917, artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue una obra de gabinete, ni siquiera de juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que al través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres del pueblo, tuvieron que aplastar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores. Desde entonces, el derecho para el campo y el derecho del trabajo y de la previsión social marchan unidos en nuestra historia, en espera de su fusión en la sociedad del mañana.

En su discurso de presentación del proyecto de constitución, Carranza expresó que en él se contenía la reforma del artículo 72 de la Constitución de 1857, a fin de conferir al poder legislativo la facultad de "expedir las leyes sobre el trabajo, en las que se implantarían todas las instituciones del progreso social a

favor de la clase obrera y de todos los trabajadores".⁶Hubo un silencio porque las personas que amaban la justicia no entendían que se dejara para el futuro la expedición de las normas reguladoras del trabajo. Al concluir uno de los más grandes debates constitucionales del siglo XX, los diputados constituyentes decidieron, como dijo Cravioto, preparar la Primera Declaración de los Derechos Sociales de la historia, paralela a la Declaración de los Derechos Individuales del Hombre y del Ciudadano de 1789.

a) Significado de la Declaración de Derechos Sociales en la vida del pueblo.

Las normas para la conducta de los hombres no son esqueletos sino contenidos vivos a los que los pueblos y la comunidad internacional revisten con formas determinadas, la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los tratados, los contratos colectivos de trabajo, etc. Por eso podemos decir que una constitución es componente de dos elementos un contenido **finalista y dinámico**, que es el elemento **substantial**, y una **forma**, que de acuerdo con su denominación es el **elemento formal**.

De este concepto vemos que se define la constitución, de un a manera general, como los principios e instituciones que el pueblo adopta en ejercicio de su soberanía para mantener su unidad, regular la coexistencia de sus hombres y contribuir a la realización de su destino. Y de verdad, los constituyentes de 1917 creyeron que el destino del pueblo de México era la justicia social.

⁶ Diario de los debates del Congreso Constituyente, Sesión Inaugural de primero de diciembre de 1916.

I. Forma y contenido de la Declaración de Derechos Sociales: el contenido de una constitución es la combinación de los principios políticos y jurídicos adoptados por el pueblo, en tanto la forma, para los países de derecho escrito, es una ley proclamada por el pueblo o por ser la expresión primaria de la voluntad del pueblo soberano, el fundamento y el motor de la vida social, deviene **la ley fundamental y suprema de la nación**. La idea está expresada magníficamente en el artículo 133 de nuestra Constitución de 1917:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En la Asamblea Constituyente de Querétaro se produjo una transformación colosal, porque al lado de los derechos individuales del hombre y del ciudadano que venían de la Revolución Francesa, se colocaron los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores.

El derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, lo hemos expresado no existió, entre nosotros antes de la Revolución constitucionalista de 1913. Nació, en el campo de batalla de Jalisco, Veracruz, Chiapas y Yucatán. Por eso es que nuestra legislación social surgió a la historia como derecho constitucional, como la nueva decisión jurídica fundamental de un pueblo en lucha por un mínimo de justicia social; y de ahí también que desde su origen fuera un estatuto esencialmente diverso del derecho privado, pues en tanto éste se ocupa de las relaciones patrimoniales, los derechos del trabajo y de la previsión social, proponen asegurar una existencia decorosa al trabajador y a su familia.

Como principio fundamental de nuestro orden jurídico, la Declaración de Derechos Sociales representa en la Constitución uno de los mayores anhelos del pueblo, o con mejor expresión, la base de todos los Ideales y de todas las ilusiones humanas, porque sólo aquel que tiene asegurada su existencia presente y futura, puede hacer uso pleno de su libertad y determinar la ruta que seguirá en la historia.

II. La Declaración es derecho supra-estatal; la afirmación se apoya en la tesis de que el Estado no es sino la estructura política, la unidad de las Instituciones políticas que determina el pueblo en su constitución para desenvolver y hacer cumplir los principios inscritos en la misma constitución. En consecuencia, el deber supremo del Estado es respetar la Constitución, o lo que es igual, no ejecutar acto alguno en contravención de sus disposiciones. La parte segunda del ya citado artículo 133, consigna esta idea con la mayor rigidez:

Los jueces de cada Estado se arreglarán a esta Constitución, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

III. La Declaración es una norma de fines; como todas las normas para la conducta humana, el contenido de la Declaración es de naturaleza finalista. Al considerar esta característica se revela la profunda diferencia entre el derecho del mundo individualista y liberal y el derecho de y para la justicia social: en el primero, el derecho es la norma que regula la coexistencia de las libertades y delimita los intereses particulares, mientras la idea nueva ve en el derecho la

norma que busca la realización de la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital, en la inteligencia de que la justicia social, cuya idea es la superación de las viejas fórmulas aristotélicas, es el principio dinámico, el motor de la vida social, que se propone entregar a cada hombre una existencia decorosa, en el presente y en el futuro, a efecto de que pueda conducir una vida auténticamente humana, la cual, a su vez, es aquella que permite el desarrollo integral de las potencias materiales y, sobre todo, espirituales. Ahora bien, una primera conclusión nos dice que en el mundo capitalista que, lo repetiremos nuevamente, no sabemos cuanto tiempo más habremos de padecer, el derecho del trabajo y la previsión social son los estatutos más próximos a la idea de la justicia social.

IV. La Declaración contiene únicamente los beneficios mínimos de la previsión social que deben otorgarse necesariamente a los trabajadores; la Declaración de 1917 y las leyes de trabajo, en lo que concierne al contenido de las relaciones individuales de trabajo, son únicamente los beneficios mínimos que el pueblo otorgó a los trabajadores en ejercicio de su soberanía.

La Declaración es una unidad normativa y porque el derecho del trabajo y la previsión social no son estatutos distintos, sino, son la cara de una misma idea.

La Comisión Redactora del proyecto de la ley del trabajo conocía la aceptación del principio por la doctrina y la jurisprudencia, así como su aplicación en los contratos colectivos, por lo que decidió consignar expresamente la tesis, al definir en el artículo 56 los caracteres de las condiciones de trabajo. Pues, bien, al llegar a los riesgos de trabajo vio penetrar al lugar de las reuniones a un

trabajador, pálido y demacrado, que expresó haber escapado de su casa para decir a la Comisión que la vieja fórmula de la Declaración, enfermedades profesionales, había dado por resultado un número incontable de víctimas no recibiera indemnización alguna, porque algunos médicos sostenían que determinado padecimiento no tenía como causa única el trabajo que desempeñaba el obrero.

Entendió la Comisión el mensaje y propuso la reforma a los artículos de la Ley de 1931, a fin de suprimir el término objetado por el trabajador y decir, en el artículo 473 de la Ley nueva que "los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". La Exposición de Motivos de la Ley contiene las razones que sirvieron de fundamento a la reforma, que implica una ampliación de un beneficio consignado en el artículo 123.

V. La Declaración es una norma dinámica: desde los siglos romanos, el derecho civil ha sido una norma estática, porque el derecho de los dueños para defender su propiedad sobre la tierra y sobre los esclavos-cosas no tenía necesidad de cambios. La estaticidad alcanzó su máxima rigidez en el Code Napoleón, en el derecho de la burguesía, de la clase social que lo tenía todo y que por tenerlo ni quería ni aceptaría cambio alguno en su derecho. Cuando principió a cambiar, ya entrado el siglo XIX, fue a consecuencia de un pensamiento social que, a su vez, fue el resultado de la lucha del trabajo por su libertad y su dignidad, y al influjo de la idea de que la naturaleza y sus frutos no son propiedad de nadie, sino de la humanidad.

Desde su origen, el derecho del trabajo y de la previsión social quiso ser el derecho de quienes nada tenían, de quienes se alistaban para tener algo, cada día

un poco más, hasta el momento, en que el trabajo es el destino del hombre, conquiste todo; tuvo que ser un derecho transitorio, en cambio constante cada día, para conquistar un algo más. Y así será en tanto subsista la lucha entre el derecho de la burguesía y el derecho nuevo, este caminante en marcha hacia la justicia social, hacia esa idea que en ocasiones le parece próxima, pero que se aleja nuevamente a merced del poder del capital y de sus armas.

VI. Consideraciones Finales; la Declaración de los Derechos Sociales nació dentro de ese espíritu, como una vocación del pueblo, por la justicia social, como un derecho constitucional supra-estatal, un conjunto de principios e instituciones creados por el pueblo que imponen al Estado el deber de realizarlos.

Por esto, el Estado que quiera merecer el título de revolucionario, tiene el deber de elevarse constantemente sobre los mínimos constitucionales y sobre los que consignó en las leyes del trabajo y de la previsión y seguridad social.

En el año de 1929, en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Septiembre de ese mismo año, fue reformada la fracción XXIX del texto antes mencionado, en los siguientes términos:

“ Se consideran de utilidad pública la Ley del Seguro Social; y ella comprenderá seguros populares, de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos, y no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

Como puede verse, la teoría de la Seguridad Social originaria se robustece y se extiende a otros sectores sociales y sus familiares, entre los cuales quedan comprendidos los económicamente débiles.

Podemos ver conforme el hombre se vuelve sedentario y comienza a vivir en sociedad va procurándose por sí y por su familia o por el grupo en el que vive velar por el bien de los demás, ya que al convivir y compartir un espacio tiene que realizar diversas actividades que en ciertas ocasiones ponen en peligro ya sea su vida o su salud, y por tal motivo trata de satisfacer todas y cada una de las contingencias que se presentan en su vivir, por tal motivo es que surge la necesidad de crear tal vez en un principio de forma un tanto simple o sencilla una institución la cual vea por los intereses propios y del grupo, y conforme ha ido evolucionando el hombre de igual forma tiene que evolucionar la institución que fue creada para la satisfacción de las contingencias que se van presentando en su vida cotidiana hasta llegar a la actualidad que en cierto modo ha ido perfeccionándose en pro de la satisfacción de todas y cada una de las necesidades que surgen en la vida.

En un principio se tomó el ideal de brindar el apoyo a las personas necesitadas y después que como pudimos ver en el presente capítulo, se considero proporcionar dicha ayuda por intereses políticos, pero lo que realmente importa es que haya surgido el apoyo y la protección de la clase más desprotegida y se cumple con la esencia con que fue creada.

Como sabemos al evolucionar el pensamiento de un pueblo busca satisfacer ciertas necesidades, que en ciertos o en muchos de los casos es el obtener el poder sobre los demás, y al momento de lograr su fin su segunda necesidad es el

de mantenerse en el, sabiendo que si apoya a la clase más necesitada podrá lograr su objetivo, puesto como se sabe es una gran mayoría la gente que no cuenta con todos los satisfactores necesarios para poder vivir y salir adelante.

Pero gracias a la preocupación de ciertos grupos de proteger a determinada clase social económicamente inferior, se llegó a un logro en el cual se elevó a ley, aceptándose el reconocimiento de la máxima institución por medio de la cual se respetan todas y cada unas de las garantías con que cuenta el hombre, que es el derecho.

CAPITULO 2

CONCEPTOS GENERALES

Para poder comenzar de lleno el presente tema haremos una pequeña referencia a lo que es la relación de trabajo, para poder aterrizar en lo que son los conceptos generales.

La Relación de Trabajo es la denominación que se le da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral.

De lo anterior podemos ver que para que se de una relación laboral es necesario la existencia de dos personas de las cuales una es el trabajador, quien es la que presta un servicio a otra, que esa otra persona es el patrón que es la segunda parte de la relación laboral.

Relación de trabajo. Presunción de su existencia. Confirme al artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe, de manera que una vez acreditado el hecho puro de la prestación de un servicio ello es suficiente para presumir la existencia de la relación de trabajo sin que sea menester justificar por separado los restantes elementos que contribuyen a

formarla, puesto que el que tiene en su favor una presunción sólo está obligado a probar el hecho de la presunción.⁷

Después de esta pequeña explicación entraremos de lleno a nuestro capítulo.

2.1. PATRON.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico, Patrón es el empleador de obreros y, según el Diccionario de la Lengua Española, tiene diversas acepciones como la dueño de la casa o jefe de un barco, cuyo femenino es patrona.

El concepto de patrón aparece necesariamente unido a la relación jurídica, ya que representa uno de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo.

Su presencia como persona física es bastante frecuente, pero no la regla, ya que en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos, las actividades laborales, pero también podemos ver el caso contrario en los centros de trabajo de grandes dimensiones, la disolución físico-individual, en la integración de sociedades como personas jurídicas o morales.

⁷ Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Amparo Directo 20/90, Guillermo González Treviño, 14 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo, Secretario: Abraham S. Marcos Valdés, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo : VII-Enero, p. 426.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 define al patrón de la siguiente manera: " la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. "

La presente definición no presenta gran problema, mas aquel en el que hace caso omiso de la subordinación y no hace alusión al pago de una retribución por el trabajo realizado. Es evidente que al suprimirse la condición de la subordinación se está pretendiendo fortalecer el carácter expansivo del derecho del trabajo. Por otra parte el señalamiento de la contraprestación que se haga es indispensable para definir el carácter de patrón, toda vez que la obligación del pago del salario está sobrentendida, es insalvable y por disposición de la ley es irrenunciable.

Para Sánchez Alvarado afirma que patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral), que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o ambos géneros, en forma subordina.

Para Juan D. Pozo: "...el empleador o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución "⁸

Para el maestro Néstor de Buen, patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante retribución."⁹

⁸ POZZO, JUAN D., MANUAL TEORICO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO, VOL. I, PP148-149, Buenos Aires, 1963.

Para el Maestro Manuel Alonso García, Patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos en la mencionada prestación.

Con respecto a la figura jurídica de patrón, debemos tener presente lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, en cuanto a las reclamaciones obreras, la que establece que para demandar al patrón, no tiene el trabajador que conocer sus características jurídicas, bastando sólo con que sea identificado.

Asimismo debe destacarse a este respecto que nuestro ordenamiento laboral, considera representantes del patrón a los directores, administradores y gerentes, así como al personal que ejerza tales funciones, aunque en sus designaciones y nombramientos no aparezcan con las denominaciones o categorías citadas, cuyos actos obligan al Patrón en todo lo relacionado con sus trabajadores; lo cual también resulta importante con respecto a la personalidad y representación en el juicio laboral.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el patrón tendrá tal carácter también, con respecto a los trabajadores que a su vez le presten servicios al trabajador contratado por este.

Por otra parte las Juntas de Conciliación y Arbitraje no pueden prejuzgar en su acuerdo inicial sobre quien es patrón del actor trabajador, según tesis del

⁹ DE BUEN LOZANO, NESTOR, DERECHO DEL TRABAJO, VOL. I, P.503, ed. 10a., Ed. Porrúa, S.A., México 1997.

Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito que establece que las Juntas no están facultadas para determinar antes de iniciar el procedimiento quien o quienes de las personas que señala el actor en su acuerdo inicial, si los co-demandados, personas físicas, son o no patronos del reclamante, pues dichas autoridades son reguladoras del proceso, en virtud de lo cual no deben desechar la demanda, sino tramitarla y en caso de la inexistencia de la relación laboral, ello podrá ser materia de defensa por parte de las personas físicas co-demandadas estimar lo contrario, implicaría actuar en forma oficiosa y a priori, liberando a los co-demandados físicos cuando aún no se ha integrado la relación jurídica y consiguientemente la litis. Nos parece ajustado a derecho el criterio antes referido del citado Tribunal Colegiado.

En relación a lo anterior tenemos la siguiente jurisprudencia que establece lo siguiente:

Patrón, el trabajador no tiene la obligación de conocer la calidad jurídica de la persona de su. El trabajador no tiene la obligación de conocer las calidades jurídicas de la persona de su patrón, pues si es requerido para prestar servicios y se desarrolla objetivamente la relación obrero-patronal, entendiéndose con determinada persona que se ostenta como director de la negociación y verdadero patrón, resulta secundario el hecho de designar con los caracteres técnicos la personalidad de dicho patrón, bastando la identificación de que desempeñe tal carácter.¹⁰

En relación con la Ley del Seguro Social vemos que a patrón lo denomina como **Sujetos Obligados**, los cuales los define como las personas físicas o

¹⁰ Apéndice 1975, 5ª. Parte, 4ª Sala, Tesis 150, pp. 148 y 149.

morales que deben registrarse, afiliarse y pagar las cuotas que determine la ley, se convengan o se determinen en los acuerdos o convenios de incorporación de crédito, cooperativas, asociaciones civiles, uniones, sindicatos, federaciones, así como cualquier tipo de organización.

2.2 TRABAJADOR

El concepto de trabajador tiende a ampliarse progresivamente en todo el mundo.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo subordinado. En el mismo artículo en su segundo párrafo nos define lo que considera como trabajo, se considera trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

De la definición anterior vemos que se pueden desprender tres conceptos para una mejor explicación del mismo dichos conceptos son los siguientes:

a) Persona Física; esta exigencia pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la manipulación de la acción del sindicato.

b) Prestación Personal del Servicio; es otro elemento inherente al trabajador que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

c) Subordinación; el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquél.

Para el maestro Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; a aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa.¹¹

Se habla en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna, a la dignidad o libertad de los trabajadores.

Subordinación elemento esencial de la relación de trabajo. La sola circunstancia de que un profesional preste sus servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue el contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte

¹¹ CUEVA, MARIO DE LA, NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 6ª.ed., p.154, Ed. PORRUA, S.A. MÉXICO, 1998.

del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo¹².

En cambio, las disposiciones de la Ley del Seguro Social, amparan y protegen no sólo a dichos trabajadores, sino también al que lo hace en forma independiente, sin dependencia ni subordinación, a los profesionales, comerciantes e pequeño, y demás trabajadores no asalariados, así como los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, etc. Artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Como el trabajador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo sólo puede ser una persona física, si es una persona moral la prestadora del servicio, la legislación de aplicación a esa relación jurídica sería la relativa al Derecho Civil, pero nunca la legislación laboral.

Legalmente se encuentra prohibido establecer deferencias entre los trabajadores por motivos de raza, edad (teniendo 14 años cumplidos), credo religioso, doctrina política o condición social.

Disposiciones constitucionales y legales que en la práctica se violan y desconocen, ya que constantemente los patrones si seleccionan a su personal atendiendo a todos y cada uno de los atributos o condiciones que señala la Ley como aquellos sobre los que no deben hacerse distingos.

¹² Volúmenes 103-108, p. 97. Amparo directo 2621/77, Jorge Lomelí Almeida, 22 de septiembre de 1997, Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 187-192 Quinta Parte, p. 85.

Aunque al referirse a las personas a las que se aplicará la Ley del Trabajo, nuestra Carta Magna menciona sin mayor explicación los vocablos obrero, jornalero y artesano, la Ley Laboral se refiere sólo a trabajador como uno de los sujetos de la relación de trabajo.

En la práctica casi siempre se utiliza la expresión de empleado para referirse a los trabajadores de oficina, mostrador, de confianza y agentes, pero no hay soporte legal para sostener tal distinción.

En los tratados y usos internacionales se usa el término de empleador al referirse al patrón y el de trabajador al que realiza el trabajo o presta el servicio.

Podemos considerar como sinónimos los términos de obreros, artesano operario y trabajador, incluyendo el de empleado, siempre que además de los elementos genéricos que todos encierran de trabajadores, También concurren los otros elementos de subordinación, sinónimo de poder de mando y deber de obediencia, aunque esta facultad y obligación tienen que referirse exclusivamente al trabajo contratado y dentro de la jornada laboral; también debe ser personal, es decir, realizarlo precisamente la persona contratada y no otra, y debe mediar el pago de un salario, requisitos todos que deberán concurrir para que se integre la denominación legal de trabajador. El trabajador, de acuerdo con nuestra legislación laboral tiene la obligación de desempeñar el trabajo bajo la dirección tanto del patrón como de sus representantes. La desobediencia del trabajador a los representantes del patrón, es causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

En relación a la conceptualización social y doctrinal que históricamente hace el marxismo de los hombres, doctrina que los divide en proletarios y burgueses,

afirmando que los proletarios son los que reciben un sueldo o salario por la prestación de su trabajo y los burgueses los que viven de sus rentas o provecho de sus intervenciones.

2.3. DERECHOHABIENTE

Se reconoce a toda la población protegida, en los términos de la ley que crea y organiza el Seguro Social de conformidad con cada institución, Desde luego, son las personas favorecidas, en su haber, con un derecho legalmente consignado en la misma ley.

2.4. ASEGURADO.

El asegurado desde la primera Ley del Seguro Social ha sido el sujeto protegido y por la naturaleza tripartita de las cuotas, éste participaba en el financiamiento de la prima del seguro de Enfermedades y Maternidad. Con la Nueva Ley del Seguro Social, es decir, son las personas que aportan al seguro o aquellos por las que otra persona cotiza. Resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y, desde luego, mayores los derechos a su favor.

El Instituto debe cuidar de incorporar al mayor grupo de personas, procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y fácilmente accesibles. Es mejor desconcentrar y hasta descentralizar decisiones, funciones y servicios que disminuir calidad o permitir que otras instituciones públicas o privadas asuman sus obligaciones. Por ello, es conveniente coordinar los recursos

de las instituciones de Seguro Social en un mismo lugar y permitir un intercambio de servicios; esto haría crecer a los Seguros Sociales y establecer solidaridad entre ellos.

2.5 PRESCRIPCIÓN

La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

Se rige en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Las cuotas enteradas sin justificación legal se devolverán sin causar interés cuando el patrón así lo solicite dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, caso de excepción son las cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuales se devolverán, cuando así proceda, con los intereses que hayan generado en la AFORE que maneje la cuenta individual del trabajador.

La prescripción negativa es una forma de extinción de las obligaciones que opera por el transcurso de un término. Su razón de ser radica en el interés social de que las acciones entre los hombres no permanezcan eternamente vivas, ya que la actividad y la libertad del hombre carecerían de la seguridad necesaria para desarrollarse.

2.6 SEGURIDAD SOCIAL

Como expresión jurídica del derecho más avanzado, el derecho social tiene su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad social, en la naturaleza y en la idea de justicia. Su evolución y sus ideales de justicia y solidaridad rompen con el egoísmo de un mundo liberal e individualista que no concibe al hombre como un ser social. Sus ideales buscan borrar el mundo impersonal, de muchos siglos, en donde cada cual realiza su propio destino porque desconoce la organización e interdependencia humana.

El derecho de la Seguridad Social es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.¹³

En este capítulo pudimos conocer lo que es una relación de trabajo y las partes que la integran, para tener una mejor comprensión de los conceptos que se manejan en este trabajo, por que como sabemos una relación de trabajo se integra por el patrón y el trabajador, que en cierto modo es el da origen a que exista esta tesis, ya que al ver afectada su esfera jurídica en cuanto a un derecho que le corresponde.

Y al ser el patrón la figura jurídica que es la que puede terminar con una relación de trabajo, y no dar la información suficiente para seguir los trámites

¹³ CUEVA, MARIO DE LA, NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 6ª.ed., p.154, Ed. PORRUA, S.A. MÉXICO, 1998.

necesarios para que el trabajador no pierda su derecho a una pensión o indemnización, es necesario tener muy claros ambos conceptos, al igual que el de asegurado, ya que también este es el que tiene derecho a reclamar cualquier prestación que le corresponda al trabajador.

En cuanto al término de seguridad, también se considera necesario porque es bajo la protección de esta por la que se dan ciertos derechos y prestaciones al trabajador, y de no ser por la misma no habría razón de que existieran tantas controversias en relación a este tema.

CAPITULO 3

OBJETO Y SUJETOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

3.1 Objetivos de la Seguridad Social.

UNIVERSALIDAD

La pretensión de la Seguridad Social es la de abarcar o amparar a todos los hombres sin distinción alguna de clase, ni por motivo de su sexo, raza, religión o cultura.

En la universalidad es en donde encuentra la Seguridad Social su naturaleza auténtica: los seguros sociales nacieron por la presión del movimiento obrero para asegurar el futuro del trabajo asalariado, por lo que, no obstante su enorme valor, tuvieron una visión limitada a un sector de los hombres que viven de su trabajo.

La idea de Seguridad Social respondió a un clamor universal, a la exigencia de la paz y de justicia.

Este concepto de universalidad se extiende más allá de la propia comunidad que diseña y aprueba los esquemas, planes e instituciones de Seguridad Social, es decir, no obstante la interpretación que otorgue esa comunidad a la forma en que se plasma y lleva a acabo la Seguridad Social, es extensiva de manera general, incluso a aquellas personas ajenas a la comunidad, mismas que, obviamente no aprobaron o desaprobaron el sistema de Seguridad Social implementado.

Cabe precisar que la idea de universalidad lleva, implícitamente, algunas ideas que deben regir en todas las comunidades, sin embargo, dependerá del desarrollo de la comunidad, la riqueza y perfeccionamiento de los servicios que se proporcionen como Seguridad Social.

SOLIDARIDAD.

Existen personas más débiles que dependen de las más fuertes, esta diferencia entre fuertes y débiles que puede ser entendida como una lucha, es aplicable a la característica que de comenta en su connotación de ayuda.

José Manuel Lastra aborda esta característica apuntando que " la solidaridad impone sacrificios a los jóvenes, respecto de los viejos, a los sanos ante los enfermos; a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivientes en relación con las familias de los fallecidos ".¹⁴

SUBSIDIARIDAD

Este principio reconoce las limitaciones en la capacidad de los individuos, mismas que pueden suplirse a través de la unión de dicha capacidad con las capacidades de los demás individuos, puesto que, en último término, los integrantes de una comunidad son beneficiarios de la cooperación ajena.

En efecto, " Cada miembro de la sociedad debe tomar por sí las providencias necesarias para enfrentar y solucionar sus problemas; cuando tal circunstancia no

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité de Asuntos Editoriales, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 4ª.ed. t. XII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, S.A., 1994, Comentario al artículo 123 por José Manuel Lastra Lastra.

sea posible, esto es, cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la Seguridad Social ¹⁵

Conforme a lo comentado, mediante la subsidiaridad se suple al individuo en las necesidades de Seguridad Social que no puede afrontar en forma individual.

IGUALDAD

El principio de igualdad aplicado a la Seguridad Social consiste en el otorgamiento de las mismas prestaciones para cubrir las mismas necesidades.

No obstante lo anterior, el maestro Mario de la Cueva considera algunas cuestiones adicionales, tales como:¹⁶

a) Todos los hombres en un estado de necesidad deberán recibir el mismo tratamiento médico y hospitalario, porque ante los problemas de la enfermedad y de la muerte, la igualdad no admite distingo.

b) En cambio, las prestaciones que se otorguen en efectivo, deberán darse a cada individuo, de acuerdo con el nivel de vida que habían logrado antes del surgimiento de la necesidad.

c) Respecto al punto anterior es necesario fijar los límites a efecto de no confundir la necesidad real, con la ambición, propia de la naturaleza humana, por el lujo.

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ Cfr. Cueva, Mario de la, *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, 6ª.ed.T. I, Porrúa, S.A., México, 1980.

UNIDAD

La necesidad en la unificación de los servicios de Seguridad Social, obedece a la multiplicidad de organismos que intervienen contra los diversos riesgos, e intentan cubrir en forma parcial alguna de las necesidades que deben resolverse por medio de la Seguridad Social, surgiendo una costosa y compleja administración de limitada eficacia e incluso, de duplicidad de funciones.

En este orden de ideas, a fin de evitar posibles contradicciones, desigualdades e injusticias, es necesaria la unificación de los servicios, son la aparente ventaja de la reunión de recursos económicos para afrontar los riesgos.

INTEGRIDAD

Las personas que están amparadas por los seguros sociales deben tener todo lo necesario para la cobertura de las necesidades propias del ser humano, es decir, debe tener acceso a los servicios de salud cuando se encuentre enfermo, igual que una pensión en su vejez, etc.

Asimismo, la integridad esta dirigida a todos los sectores de la población, " por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio de un país ".

3.2 Nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social

Para justificar su existencia, el Seguro Social requiere de un desarrollo industrial previo enmarcado en el capitalismo, pues, sólo en este sistema las relaciones obrero-patronales que se establecen pueden crear el clima y las necesidades propicias para su implantación.¹⁷

El presidente Ávila Camacho dispuso que Vicente Santos Guajardo, que hasta entonces se había desempeñado como Subsecretario del Trabajo, pasara a ocupar el cargo de Director de la nueva Institución, siendo una de sus primeras tareas la de averiguar en que forma el Instituto debería iniciar su funcionamiento.

Después de acuciosas investigaciones, en la segunda quincena de marzo pudo anunciarse que el Seguro Social comenzaría a prestar sus servicios en el Distrito Federal; y en todas las ramas que disponía la ley, a partir del Primero de Enero de 1944, fecha que más tarde fue ratificada por un decreto de Ávila Camacho aparecido en el Diario Oficial del 15 de mayo de 1943.

Una vez establecida dicha meta, se procedió a promover la inscripción de los patrones. Las convocatorias se hicieron mediante un ordenamiento alfabético de las ramas empresariales, y empezaron a aparecer en los diarios capitalinos a partir del 5 de julio de 1943, fijándose el día 12 del mismo mes para que, de acuerdo con su grupo, cada patrón recogiera su respectiva cédula. Según el Licenciado Santos Guajardo, para el día 24 ya se habían inscrito aproximadamente

¹⁷ Cfr., "Medicina y política en México", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva serie, (México; UNAM, 19769, No.84, año XXII; Cristina Laurell, "Medicina y Capitalismo en México", Cuadernos Políticos, (México; Edit. UNAM), No. 5, Vol. II.

siete mil de los quince mil patrones que se calculaba existían en el Distrito Federal, y como al acercarse la fecha límite aún no habían concurrido todos ellos a recibir su registro, se tuvo que expandir el plazo primero hasta el 7 y luego hasta el 14 de agosto.

Con el propósito de reforzar la labor de convencimiento sobre los beneficios que traería consigo el Instituto, se intensificaron las campañas de afiliación. Con fecha 23 de junio de 1943, Vicente Santos Guajardo firmó una circular que fue enviada a las centrales obreras y patronales, a fin de explicar las ventajas del sistema adoptado y de pedirles su colaboración para llevarlo a la práctica en los mejores términos. Con similar objeto, el 15 de agosto, se dedicó la emisión de la Hora Nacional, para destacar lo favorable que era la implantación del régimen obligatorio del Seguro Social, tomando parte en dicha emisión el propio Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, y Francisco J. Macín y Agustín García López, como representantes de los sectores obrero y patronal, respectivamente.

Por entonces, y cuando menos oficialmente, existía un consenso en cuanto a presentar la nueva Ley como instrumento de protección al trabajador asalariado y a sus familiares contra cualquier desgracia o contingencia, una vez concluidos los trámites de afiliación, se prosiguió a la cuestión referente al cómo y hasta dónde debería ponerse a funcionar, en la fecha prevista, el Instituto. La materia a debatir era compleja, pues aunque se suponía que la aplicación de los seguros de enfermedad y maternidad causarían un mayor impacto entre los beneficiarios, había quienes opinaban que, por prudencia, debería implantarse primeramente un seguro cuyo usufructo requiriera el pago previo de un determinado número de cotizaciones, tal y como correspondía al área de pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El ejecutivo en su afán por cumplir el compromiso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social comenzara a ejercitar sus funciones desde el primer día de enero del año de 1944, dejó claramente establecido que las prestaciones iniciales que brindaría serían las médicas, ordenando adjuntamente la realización de los estudios que determinarían el monto de los recursos requeridos para tal efecto. En respuesta a dicha disposición, el primero de septiembre el Consejo Técnico presentó el informe solicitado, afirmando en él que para dar principio a las operaciones del Instituto, se requería que el Estado aportara 48 millones de pesos.

Al parecer el presidente estuvo de acuerdo con la suma, puesto que Santos Guajardo publica un desplegado en diferentes periódicos de la Ciudad de México, en el cual informo que el Ejecutivo había ofrecido proporcionar al Instituto todos los aportes económicos necesarios para establecer la red hospitalaria en el Distrito Federal, y propuso que en pago a este acto de generosidad, tanto empresarios como empleados deberían corresponder, desde luego, con su cooperación decidida en el desarrollo del Seguro de Pensiones, el cual no implica exigencias inmediatas de servicios médicos y sí, significa el inicio de régimen de Previsión que tantos beneficios proporcionará en el futuro al trabajador y a sus familiares. También se anunció que una vez concluidos los cálculos actuariales, el presidente determinaría la fecha del año siguiente en que se iniciaría el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como lo concerniente al comienzo de operación de los ramos de riesgos profesionales, enfermedades generales y maternidad.

Después de algún tiempo surgió el temor de que el inicio de las funciones del Seguro Social pudiera retardarse por algunos meses, dicho temor creció cuando, a los pocos días de haber aparecido el desplegado el licenciado Jaime Torres Bodet fue designado Secretario de Educación y Santos Guajardo lo sustituyó como Subsecretario de Relaciones Exteriores, ante la apremiante

situación que se presentaba para el Instituto, Ávila Camacho decidió encomendar su dirección a un personaje tan experimentado en la Seguridad Social como podía serlo el Licenciado Ignacio García Téllez, quien además de haber elaborado el proyecto de Ley que Lázaro Cárdenas presentara ante las Cámaras, había estado directamente involucrado, como Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la ejecución de la Ley del Seguro Social definitiva.

García Téllez asumió la Dirección del Instituto Mexicano del Seguro Social el tres de enero de 1944, y al ser presentado a los empleados que habrían de laborar a sus órdenes, pronunció un breve discurso en el que expuso cómo la legislación mexicana sobre Seguridad Social constituía la respuesta del gobierno emanado de la Revolución a algunos de los problemas que traería la posguerra, y recordó que en la Carta acababa de declarar contra la inseguridad en el trabajo, la miseria, el desempleo de aquellos que en las horas de paz constituyen el ejército del progreso en fábricas, campos y oficinas, y en las horas sombrías de la guerra forman la vanguardia del sufrimiento por su contribución de sangre, el duelo de sus hogares, la devaluación de sus salarios y los sacrificios que impone la salvación de las causas trascendentes.

En la misma plática dio un plan de cobro de las cuotas para acelerar la puesta en marcha de la Institución, el nuevo Director se dirigió a los representantes de los sectores obrero y patronal, a fin de pedirles su colaboración en la promoción del oportuno pago de sus respectivas cotizaciones, en tanto que resultaba urgente que el dinero congelado, improductivo y expuesto a las vicisitudes del futuro, se invierta con largueza en la planeación y construcción de las instituciones que serán el instrumento adecuado para conseguir la liberación de la necesidad, de las enfermedades y del infortunio.

García Téllez contando con el apoyo del Presidente de la República, se echó encima la responsabilidad de abrir prontamente las puertas de la institución y así, el 6 de enero de 1944, tres días después de tomar posesión del cargo, apareció en los periódicos que desde el día anterior habían entrado en vigor en el Distrito Federal, los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como los seguros adicionales y facultativos.

De esta manera el Instituto Mexicano del Seguro Social dio inicio a sus actividades, y lo hizo con la impartición de las prestaciones denominadas clásicas, que beneficiaban exclusivamente a la clase trabajadora y de ninguna manera a la población abierta, porque eran, en primer lugar, las que le daban sentido a su existencia, y porque en ese momento tenía que hacer frente a dos apremiantes insoslayables. La primera era de índole social, los precios de los productos básicos aumentaron aceleradamente, y aunque se culpó a la Segunda Guerra Mundial de tal fenómeno y se habló de la unidad nacional para sobrellevarlo y combatirlo, lo cierto fue que México estaba entrando en un nuevo ciclo económico, el de la industrialización acelerada, que obligaría a brindar a la iniciativa privada todo el apoyo necesario para crear las bases de una industria nacional. Con la intención de paliar en parte los efectos de esta política entre la clase obrera, el Instituto se abocó a la tarea de otorgar aquellos servicios de primera necesidad que constituían un complemento de los salarios cada vez mas mermados en beneficio de un anhelo; el del progreso económico.

La segunda apremiante para el Instituto, era la de los recursos económicos, que se convertiría en una limitante temporal para la impartición de servicios a la población en general. Cabe recordar los acalorados debates que se suscitaron en torno a los servicios que primero debería proporcionar el Instituto y la manera en

que éstos sólo pudieron resolverse cuando el Estado aportó el dinero necesario para emprender los médicos, que eran los más costosos, dejando en segundo termino a los económicos, bajo la responsabilidad de los sectores obrero y patronal. Otra razón que justificó la falta de un programa solidario para la población abierta, fue el hecho de que en ninguno de los artículos de la Ley del Seguro Social se hacía mención en concreto de la materia, y ello pese a que varias fracciones del artículo 123 y de la Constitución, habían sido dictadas con un sentido solidario y de seguridad colectiva, ya que México acababa de firmar en la República de Chile, el 16 de Septiembre de 1942, la Declaración de la Primera Conferencias Interamericana de Seguridad Social que entre sus postulados señala:

“ Considerando:

1.- Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana;

2.- Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada.

3.- Que la aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias.

Declara:

I.- Seguridad Social y económica

a) La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

b) El poder de los recursos económicos y técnicos, debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

c) El objetivo económico no basta por sí solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se identifica con el de un orden social justo, en el que se distribuyan equitativamente los rendimientos de la producción.

d) Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

e) El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individuales y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social. "

3.3. Antecedentes de la Ley del Seguro Social.

Durante la Revolución se sabía de las carencias de las clases trabajadora y campesina. Es así que el presidente Obregón, el 9 de diciembre de 1921, envió al

Congreso de la Unión un proyecto de Ley para la creación del seguro obrero. La iniciativa no fue aprobada por el poder legislativo, pero sí suscitó un intenso movimiento doctrinal y legislativo.

Podemos mencionar algunas de las principales leyes que se dictaron para grupos determinados de personas, antecedentes importantes de la Seguridad Social en nuestros días:

a) El 12 de diciembre de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, que no obstante sus imperfecciones, constituyó el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados públicos federales y generar así los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte. Fue substituida por la Ley de 30 de diciembre de 1947, y ésta, a su vez por la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de 28 de diciembre de 1959.

b) El decreto de 13 de noviembre de 1928 creó con carácter de obligatoria, una sociedad mutualista que con el nombre de Seguro del Maestro funcionará en la Ciudad de México y tendrá por lo pronto, como única finalidad, el auxilio pecuniario a los deudos y familiares de los maestros, al ocurrir el fallecimiento de alguno de los maestros.

c) El 15 de enero de 1926, el presidente Calles promulgó la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, modificada en diferentes ocasiones, hasta que el 18 de septiembre de 1961 se expidió la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, la que también ha sido objeto de algunas reformas.

La cuestión de los seguros sociales no pudo pasar desapercibida para el presidente Cárdenas, quien el 26 de marzo de 1938 envió un proyecto al Congreso de la Unión, que tampoco fue aprobado. Pero la expedición de la ley se convirtió en un deber imperativo del Estado; así se deduce del Plan Sexenal para 1940 a 1946, en el que se dice que durante el primer año de vigencia del Plan se expedirá la Ley del Seguro Social, que cubriría los riesgos profesionales y sociales más importantes y se sostendría con las aportaciones de la clase patronal y del Estado; y en su organización intervendría la clase obrera organizada.

Es en 1942, cuando asumía la presidencia de la República el General Manuel Ávila Camacho, y al manifestar éste su interés por atender las cuestiones laborales, se presentó el momento favorable para que se implantara en México el Seguro.

El General Ávila Camacho anunció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el mismo día en que asumía la presidencia, dicha Secretaría fue encomendada a Ignacio García Téllez, abogado de profesión y quien ya había sido Diputado Federal, Gobernador Interino de Guanajuato, rector de la Universidad Nacional Autónoma, Secretario de Educación, Presidente del PNR, y Secretario de Gobernación del régimen anterior.

El Licenciado García Téllez había presentado ante el Ejecutivo del régimen anterior un proyecto de creación de un Instituto de Seguros Sociales de aportación tripartita del Estado, trabajadores y patrones. Este proyecto pretendía cubrir los siguientes riesgos: " enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Además del seguro obligatorio para los obreros de bajos ingresos, los peones aparceros y los arrendatarios, se establecían seguros facultativos con diversas modalidades para los trabajadores independientes y los asalariados que

perciben ingresos superiores al máximo dentro de lo que es obligatoria la afiliación. Las prestaciones que el sistema otorgaría serían tanto directas e individuales que indemnicen por riesgos realizados, como indirectas y colectivas, encaminadas a la prevención de los riesgos a que se halla expuesto el trabajador por el desempeño de sus tareas.”¹⁸

Este proyecto no pudo salir adelante ya que las condiciones nacionales de ese momento de crisis provocada por la expropiación petrolera, forzaba a dedicar los esfuerzos a otro tipo de problemas. De cualquier forma, se puede decir que éste proyecto sirvió de base para el que se elaboraría después.

Entre las funciones asignadas a la recién creada Secretaría del Trabajo se encontraban muy particularmente, las relacionadas con los servicios de Previsión Social, es decir, los de atención a la vida, la salud y el patrimonio material y moral de los trabajadores y también en lugar muy importante la activación de los trabajadores y estudios concernientes a los proyectos de Ley del Seguro Social.

El 2 de junio de 1941, apareció por decreto en el Diario Oficial de la Federación del 18 de ese mismo mes, la disposición del Presidente de la República para la integración de una Comisión Técnica que se había de dedicar a la realización de un proyecto de Ley de Seguros Sociales. Dicha comisión quedó integrada por cinco representantes del Estado: Ingeniero Miguel García Cruz por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Licenciado Felipe Tena Ramírez por la de Economía Nacional; profesor Federico Bach por la de Hacienda; Licenciado Profedes Reyna Hermosillo por la de Asistencia Pública; Doctor Arturo Baledón Gil por el Departamento de Salubridad Pública.

¹⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social, 40 años de historia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Pág. 21.

Siete representantes del sector obrero; Francisco J. Macin, de la Confederación de Trabajadores de México; Licenciado Enrique Calderón, de Sindicato Mexicano de Electricistas; Licenciado Eleazar Canales, del Sindicato de Trabajadores Mineros; Eugenio Salazar, del Sindicato de Trabajadores de Petróleos; Salvador Rodríguez L., del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros; Elías F. Hurtado del Sindicato de la Industria Textil y Similares, y el Licenciado Jesús R. Robles, de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

Y siete delegados patronales; por parte de la Cámara Nacional de Electricistas, Agustín García López; por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria, el Ingeniero Antonio Chávez Orozco, por la Confederación de Cámaras Industriales, el Licenciado Carlos Prieto; por la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, el Ingeniero Juan B. Solórzano; por la Cámara Minera de México, Enrique Martínez del Sobral Jr.; por la Confederación Patronal de la República Mexicana el Licenciado Mariano Alcocer, y por la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Textil, Jesús de la Torre.

En 1942, después de un año de trabajo, la Comisión presentó al Presidente de la República una ley sencilla con los propósitos de la Revolución Mexicana tendiente a proteger a los trabajadores.

Al abrirse el período ordinario de sesiones, el General Ávila Camacho anunció que el proyecto se encontraba completamente formulado, y fue apartir del 11 de octubre de ese mismo año, que en el Palacio de Bellas Artes se dieron conferencias para dar a conocer al público el contenido de la mencionada Ley.

“ En la inauguración, el Presidente hizo hincapié en la manera como el sistema propuesto correspondía a los requerimientos de solidaridad nacional propios de la hora que se vivía entre todos los sectores de la población. El Seguro Social afirmaba, no era un mero acto caritativo del Estado a favor de los obreros, sino una forma equitativamente distribuida en cuanto a las aportaciones necesarias para su sostenimiento.”¹⁹

Finalmente el 11 de diciembre de 1942, Manuel Ávila Camacho firmó en Palacio Nacional la iniciativa de la Ley del Seguro Social, la cual había de ser discutida por el Poder Legislativo. Dicho documento también fue firmado por Ignacio García Téllez en su calidad de Secretario del Trabajo y Previsión Social. El proyecto constaba de 10 capítulos:

I.- Disposiciones Generales.

II.- De los salarios y cuotas.

III.- Del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

IV.- Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

V.- De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

VI.- Del seguro facultativo y de los adicionales.

¹⁹ Instituto Mexicano del Seguro Social, 40 años de historia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Pág. 28.

VII.- De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII.- De la inversión de las reservas.

IX.- Del procedimiento para dirimir controversias.

X.- De las responsabilidades y sanciones.

Allí se definía al Seguro Social como un servicio público nacional, para cuya organización y administración se creaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social.²⁰

El Seguro Social representaba en este plan una forma efectiva de protección al sueldo del obrero, única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos para su subsistencia y la de sus familias y una alternativa en los derivados de los riesgos propios de su trabajo.

La Ley del Seguro Social apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943. Con su publicación se inició una nueva etapa de la política social del país, era la creación de un sistema encaminado a encausar un marco de justicia las relaciones obrero-patronales, con los nuevos servicios y prestaciones los trabajadores aumentaron su salario y en consecuencia su capacidad de consumo.

Durante 1943, el Instituto Mexicano del Seguro Social se dedicó a preparar las características y condiciones de apertura de sus servicios.

²⁰ Instituto Mexicano del Seguro Social, 40 años de historia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Pág. 30.

Los 207 empleados, integrados en varios departamentos como los de Afiliación y Estadística y Servicios Médicos, Legal y Estudios Económicos y Contabilidad y Caja, cuya nómina era de 500,000 pesos en el año de 1943, se esforzaban en cumplir con las funciones encomendadas. Así mismo, el primer centro de operaciones del Instituto ubicado en la calle de 16 de septiembre, hubo de cambiar de lugar para ubicarse en la calle de Rosales, donde con algo de mayor holgura se pudieran llevar acabo las primeras inscripciones de patrones y asegurados. El primer servicio médico se dio a los empleados del Instituto Mexicano del Seguro Social en un escritorio desde la primera sede, posteriormente se instalaron algunos consultorios y la farmacia en Ignacio Mariscal.²¹

A partir de su expedición en 1943 la Ley del Seguro Social ha sufrido sucesivas modificaciones todas con el propósito de lograr que la Seguridad Social sea una forma de vida integral con el sentido de mejorar la protección del núcleo de trabajadores asegurados y de extenderla a otros grupos no sujetos a relaciones de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ORIGINAL DEL SEGURO SOCIAL (12 DE DICIEMBRE DE 1942)

Con fundamento en los artículos 71, Fracción. I, 123 Fracción XXIX de la Constitución General de la República, tiene el honor de someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa

²¹ Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. Cit. Pág. 248.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa a todos ellos perjuicios trascendentes.

En el desempeño de sus labores el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa, y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrear la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto a que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.

Si es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, si existe en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar a cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger el jornal aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad y auxilia a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad, cumpliendo así con una elevada misión que ningún país debe de excluir de su legislación.

Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social que esta destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad tal medida halla una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional.

Desde una perspectiva amplia y cerera no se puede considerar el salario sólo como el precio del trabajo, sino como un hecho social, como el único ingreso del obrero y la fuente exclusiva para la satisfacción de todas sus necesidades y no puede desdeñarse la imperativa exigencia humana y justa de que este ingreso único tenga la amplitud suficiente para que el trabajador pueda obtener todo aquello que le es imprescindible.

El régimen del Seguro Social representa en complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida la capa económicamente débil de la población estabilización a la que debe aspirarse tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de la vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

Las circunstancias antes señaladas permiten dedicar en primer término que el régimen del Seguro Social no es susceptible de aplicarse de un modo general e indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo, y en segundo lugar, que los lineamientos de este sistema de

Seguridad Social se trazan en presencia de las necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad al cual específicamente ampara dicho sistema, es decir, que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar. Debe destacarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas.

Para todo el mundo es evidente la obligación que tiene el Estado de vigilar la salubridad y la higiene en el país. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardar por sí mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta protección se realizan por medio del Seguro Social y deben abarcar, en forma perdurable a la mayor cantidad posible de personas.

Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro individual espontáneo para formar fondos de previsión, debido a que el volumen de los salarios nunca permite reunir recursos bastantes para defenderse contra los riesgos profesionales y naturales y a la deficiente educación previsora. Además como en la conservación de las energías productivas no sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino que también el beneficio de los empresarios y el interés todo de la colectividad, compete al Estado encauzar el Seguro Social como un servicio público encaminado a un instituto descentralizado, que con la aportación oficial la de los trabajadores y la de los patrones, acuda prestamente a

cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional . La asistencia pública como método para contrarrestar las consecuencias de los riesgos, también resulta por grandes que sean los empeños que se pongan en mejorarla, insuficiente, pues esta institución en razón de su naturaleza orgánica y de los propósitos que norman su programa por cuantiosos que sean los fondos destinados a remediar situaciones de insatisfacción provocadas a consecuencia de la estructura económica, no podrá disminuir eficazmente el desnivel entre la miseria y la riqueza.

En cambio, el Seguro Social limita la protección del capital humano a los seres más débiles económicamente quienes como trabajadores, contribuyen directamente a la prosperidad del país y esta protección se hace en forma proporcional al servicio creador prestado por ellos, o sea en relación con el monto de su salario, su antigüedad, etc.

Por tanto, la institución del Seguro Social fomenta el bienestar económico y garantiza la protección al trabajador y a su familia, para contribuir a la estabilidad de las energías humanas a que aspira la moderna democracia industrial.

La experiencia lleva también a la conclusión de que el Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él, colocándose el Estado dentro de la posición tutelar que tanto la Constitución de 1917 entre nosotros, cuanto los principios universales del derecho moderno le reconoce en aquellas cuestiones de vital interés público. El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible que el hecho de que la falta de previsión y más concretamente la falta de pago de primas ocasione como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país constituyen un imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones.

El trabajo lleva en sí los riesgos propios de toda empresa audaz de todo emporio de dominación de las fuerzas naturales y del desarrollo de maquinismo contemporáneo. En las arduas tareas de las industrias minera, de transporte, caen víctimas del infortunio se consumen por las enfermedades o inválidos se convierten en penoso lastre social.

NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL

Por diversos factores de orden económico, social y político las capas pobres de la población mexicana viven en condiciones permanentes de insatisfacción al grado que resultan víctimas de la alimentación insuficiente, la vivienda antihigiénica, la insalubridad. Estas causas mantienen en un nivel muy bajo la vitalidad del pueblo y la capacidad productiva de los individuos.

La medida de carácter central para contrarrestar esos factores de perjuicio social no es otra cosa que la de elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres, a fin de capacitarlos para la obtención de la mayor parte de los satisfactores de sus necesidades. Por esta razón fundamental la implantación del Seguro Social representa una cuestión de primera importancia en México, pues al colocar al obrero en posibilidad mediante tal sistema de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre, se le capacita para adquirir alimentos sanos o más abundantes, para alojarse en viviendas cómodas e

higiénicas y para educarse física e intelectualmente. El apoyo a los seres económicamente débiles proporciona mayor tranquilidad y da más bríos para la lucha en la que los batallones de trabajadores mejor armados con los instrumentos de la técnica acrecienten en campos y fabricas, los rendimientos necesarios para elevar el nivel de nuestro pueblo que en considerable proporción continua desnutrido, habitando en jacales o sufriendo epidemias, salarios de hambre y jornadas agobiantes.

Las estadísticas brindan datos elocuentes acerca de los grandes núcleos de la población que habrían de recibir el amparo de un sistema que impedirá que sigan a merced de la pobreza y la desgracia.

Según datos referentes al 20 de octubre de 1939 en la industria, comercio y los transportes laboran 676,927 trabajadores y empleados de los cuáles 433,033 corresponden a la industria, 165,276 al comercio y 78,618 a los transportes. Considerando que el promedio de la familia es de 5 miembros, se concluye que asciende a 3'384,635 el sector de la población al cual, directa o indirectamente se extenderá el beneficio del Seguro Social.

Durante el bienio de 1938-39 se registró un promedio de 40,826 accidentes y enfermedades profesionales por año, de los cuales correspondieron 36,550 a las industrias de jurisdicción federal y 4,276 a las industrias de jurisdicción local. Ese volumen de riesgos profesionales produjo según las consecuencias que los mismos causaron en las víctimas, los siguientes porcentajes: 94.62% de incapacidades temporales; 5.02% de incapacidades parciales permanentes; 1.10% de muertes y 0.011% de incapacidades totales permanentes. De lo anterior resulta que de los 676,927 trabajadores registrados en la industria, el comercio y los transportes, en el año de 1939 el 6.03% resulta afectado anualmente por accidentes y enfermedades profesionales. Debe hacerse notar que estos datos son incompletos debido a las

dificultades con que la estadística ha tropezado; un recuento más minucioso daría seguramente cifras más alarmantes aún. Graves son las consecuencias que la realización de esos riesgos producen no sólo para la sociedad entera, sino también para los intereses privados que tienen la obligación impuesta por la ley de hacer fuertes erogaciones de su propio peculio, cada vez que uno de esos acontecimientos se registra. En el mismo bienio 1938-39, se señala un promedio de \$4, 944, 013.00 por año que fueron pagados por empresas y patrones individuales con motivo de accidentes y enfermedades profesionales, habiendo correspondido el 65.82% de esa cantidad a pago por accidentes y el 34.18% a pago por enfermedades. De esa misma cantidad derogada por año, \$1, 164, 811.00 correspondió a atención médica; \$1, 535, 430.00 a pago durante la incapacitación, \$2, 228, 417.00 a pagos de indemnizaciones y \$15, 356.00 por gastos funerales. Según las cifras anteriores las atenciones proporcionadas a las víctimas de tales riesgos y las indemnizaciones equivalen a \$28.53 para atención médica por cada caso, a \$37.61 para pago de salarios durante la incapacitación y a \$54.58 para pago de indemnizaciones de los que se concluye que los elementos económicos destinados no basta siquiera para satisfacer las necesidades mas apremiantes en esos casos de infortunio. Por cuanto a riesgos profesionales la Ley Federal del Trabajo da a los trabajadores derecho a asistencia médica, suministro de medicamentos y materiales de curación y a una indemnización que corresponde, en el caso de muerte a un mes de sueldo por concepto de gastos de funerales y una cantidad equivalente a seiscientos dos días de salario pagadera a quienes tengan derecho a su cobro; en los casos de incapacidad permanente y parcial a una suma igual al tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades de la ley calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiere sido permanente y total. Ahora bien la mayor parte de las incapacidades producidas por accidentes o enfermedades producidas por accidentes o enfermedades profesionales recaen en trabajadores cuya edad fluctúa entre veinticinco y cuarenta años, de donde resulta que ya se produzca la muerte o ya la incapacitación, es notoria la insuficiencia de una cantidad equivalente a 612

días de salario si se trata de muerte o 918 días de salario si de incapacidad. Además la indemnización pagada en su conjunto se agota con rapidez sin que el que la recibe pueda aprovecharla útilmente el indemnizado queda al poco tiempo en el desamparo más absoluto después de haber consumido con poco o ningún provecho los recursos que se han suministrado. En el sistema de Seguro Social la indemnización se paga por pensiones periódicas que mantiene a los beneficiarios permanentemente en situación de subvenir a sus necesidades económicas primordiales. Un trabajador asegurado esta cubierto y mantiene protegidos a los suyos de las consecuencias de un descenso o de una falta de su salario.

Otro de los problemas de trascendental interés nacional que será atacado por el sistema del Seguro Social es el de la mortalidad del pueblo mexicano. En el año de 1937 fueron registrados 426.760 defunciones originadas por diversas causas cifra que representa el 51.65% de los nacimientos ocurridos en ese mismo año. Del total de las defunciones señaladas, el 82% fue causado por enfermedades del aparato digestivo (cuyo origen generalmente es la mala o deficiente alimentación) y por enfermedades infecciosas y parasitarias, así como del aparato respiratorio originado generalmente por las malas condiciones de higiene y de habitación. Hasta la fecha no existe un sistema organizado para proteger a los trabajadores frente a las enfermedades profesionales por lo que resulta evidente que el Seguro Social al brindar esa protección habrá de contribuir a resolver una de las cuestiones de mayor influencia en la salud y en la demografía mexicana y tendrá a disminuir la vagancia, el pauperismo y la mendicidad.

Una de las contingencias de gran importancia nacional, que recibirá positivos beneficios por medio del Sistema del Seguro Social, es la maternidad, México es un país de muy baja densidad de población, lo cual tiene graves repercusiones en la economía del país y en el desarrollo de los demás fenómenos de la interdependencia social, y es indudable que una de las causas que

determinan esa baja densidad de población es la relativa al precario tipo de condiciones de higiene o sin una adecuada atención se origina un alto volumen de mortalidad infantil, cuanto porque entre la población preponderantemente industrial se tiende voluntariamente a disminuir la natalidad. Las siguientes cifras dan una idea clara de la situación antes apuntada. En el año de 1937 se registraron 823,307 nacimientos y murieron 251,116 niños; de estos 218,831 eran menores de cuatro años alcanzo un 87.15% del total de defunciones infantiles, o sea que la mayor parte de las muertes de los niños ocurrieron en los primeros años y puede que se suministran a las madres durante el embarazo y el parto y a los pequeños durante la iniciación en la vida. Además, en el mismo año de 1937 la cifra por causa de embarazo parto y estado puerperal suman 14,751, el 61% de estos casos de defunción fue originado por hemorragias puerperales, septicemia puerperal, albuminaria y otras enfermedades y accidentes del parto que provienen de la falta de atención médica y de la carencia de recursos higiénicos.

Las mismas cifras estadísticas revelan un total de 231,416 nacimientos de hijos de trabajadores de la industria y el comercio no comprendiéndose en esta cantidad a los asalariados de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. Con un conocimiento siquiera superficial de las realidades de la vida mexicana, puede afirmarse que ni siquiera en la cuarta parte de esos casos de natalidad las madres recibieron atención médica eficaz ni los nacimientos ocurrieron en condiciones higiénicas. El Seguro Social, cuyo sistema comprende como uno de los más importantes el llamado "riesgo de maternidad", tomará bajo su amparo esta volumen importante de natalidad en la población asalariada, brindándole atenciones médicas a las parturientas, pensiones en dinero cuando ellas sean trabajadoras y alimentos adecuados o su equivalente en dinero para el recién nacido, durante determinado periodo crítico de su vida. Es de advertirse la influencia que, en el aumento de la natalidad tendrá el establecimiento de un sistema que hará que los asalariados no vean como una amenaza económica el

nacimiento de sus propios hijos y resulta indudable que el funcionamiento del seguro de maternidad repercutirá benéficamente para el aumento de la densidad de población del país.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La lucha por dominar a la naturaleza para la mejor satisfacción de las necesidades humanas, provoca el maquinismo que lleva al hombre ya a las profundidades de la tierra o del mar o a grandes alturas en el espacio, junto al fuego de los grandes hornos, al ambiente letal de las zonas petrolíferas, de las plantas eléctricas, del laboratorio o de los lugares insalubres y en general a la vida intensa de la fábrica, pero a medida que la técnica moderna se desenvuelve, más se multiplican y se agravan los riesgos a que están expuestos los hombres que dedican su vida al trabajo fecundo. De allí que sea un deber esencialmente humano la protección eficaz y el remedio oportuno frente a los infortunios que la actividad Industrial puede traer aparejados. Por esto el régimen del Seguro Social es un exponente del grado de previsión y de seguridad que han logrado los pueblos en el curso de su civilización.

En México el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora han multiplicado la intensidad y la importancia de los riesgos, no sólo de los específicamente denominados profesionales, sino de los que general e ineludiblemente afectan a los conglomerados sociales que no tienen para subvenir a sus necesidades, otra fuente que el salario y viven por esa causa en condiciones de permanente limitación. Cada día el porcentaje de población expuesta a las contingencias derivadas del trabajo industrial adquiere importancia progresiva en la medida en que la evolución económica del país se acelera. Este fenómeno se observa sobre todo después de 1910, desde que la industria y las relaciones de producción adquirieron los métodos y el ritmo moderno.

La transformación de la industria que releva los triunfos del genio humano ha impuesto el empleo de la máquina que economiza energías y aumento prodigiosamente los medios de dar mejor satisfacción a las necesidades de la población y provocado la concentración de capitales de inversión en grandes factorías y la reunión núcleos de trabajadores vinculados con la actividad de los centros productores.

Derivada de estas condiciones ha sido constantemente la preocupación del régimen emanado de la Revolución Mexicana por la expedición de normas legales que establezcan el Seguro Social. Desde el año de 1917 el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó en un mensaje dirigido al Congreso que con leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades de la sociedad. Esta afirmación encontró forma legislativa en la fracción XXIX del artículo 123 constitucional que en su texto original sentaba la siguiente base: " Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos ", por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las constituciones de diversas entidades federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

La disposición constitucional transcrita fue reforzada en 1929 en los siguientes términos: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación

involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos .”

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley de Seguro Social el cual, aunque no llegó a ser promulgado suscitó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó interés por los problemas inherentes a su establecimiento.

En 1929 se formuló una iniciativa de ley para obligar a patrones y obreros a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio de los trabajadores. La implantación del Seguro Social interesa a las empresas porque creando en el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento evita innumerables posibilidades de conflictos y tienden a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía; por eso, el establecimiento del Seguro Social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones y en ellas se ha concluido por pedir el establecimiento de inmediato de este régimen de seguridad. En 1932 el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias para que en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Este decreto no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de gobierno que ocurrió ese año.

La preocupación del Seguro Social ha sido cada vez más acentuada, el Primer Plan Sexenal del gobierno que formuló el Partido Revolucionario estableció que: “Será capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía”.

El periodo de gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento. Se elaboraron iniciativas en el Departamento del Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La de esta última fue enviada a la consideración del Congreso de la Unión, pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró también eco legislativo en el artículo 8º transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros que establece que el "Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la ley que sean pertinentes para establecer el Seguro Social".

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

El Segundo Plan Sexenal de Gobierno, formulado por el Partido de la Revolución Mexicana establece lo siguiente "Durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la Ley de Seguros Sociales que debe cubrir los riesgos profesionales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

Al asumir la Primera Magistratura de la República, en el mensaje leído ante el Congreso de la Unión, expresé el anhelo de hacer cristalizar este propósito

formulando la declaración siguiente: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y, por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez para sustituir este régimen secular en el que la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

En e acuerdo Presidencial dado a cinco secretarías de Estado el 2 de Junio de 1941, al referirse al establecimiento del Seguro Social, expresó: "Estos anhelos y obligaciones aparecen más amplios si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano poseen una legislación del Seguro Social. Mientras que México constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor".

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

En 1973, se expidió una nueva legislación que incluyó como nuevo ramo de aseguramiento, el Seguro de guarderías. Por otra parte, se establecieron los principios para extender los principales beneficios de la Seguridad Social a sectores no laborales y de necesidades extremas, que se encontraban desprotegidos, a través de la solidaridad social. En 1994, se adicionó la ley para crear como quinto ramo de aseguramiento del régimen obligatorio, el seguro de retiro, el cual se

canaliza a una subcuenta que conjuntamente con una subcuenta de vivienda, integran el Sistema de Ahorro para el Retiro.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

El 9 de noviembre de 1995 el Presidente Ernesto Zedillo presentó a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de nueva Ley del Seguro Social, en la cual propuso un cambio de fondo de la Seguridad Social en el que, respetando los principios originales de la misma se actualiza su contenido valorativo a las circunstancias actuales. En dicha iniciativa se propone que las formas concretas de otorgar la Seguridad Social cambien para hacer efectivos los principios de solidaridad, universalidad, redistributivos del ingreso y tutelares de los derechos de los trabajadores.

La iniciativa fue objeto de un intenso debate en el seno de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. En el pleno de las Cámaras de Diputados y Senadores la discusión fue profunda y exhaustiva. Con la Iniciativa se propuso darle proyección al futuro del Instituto Mexicano del Seguro Social y ampliar la protección a más mexicanos. Durante las discusiones los legisladores, desde diversas ópticas ideológicas, manifestaron su preocupación por mantener las conquistas de los trabajadores en materia de Seguridad Social y señalaron las fortalezas y debilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social y la necesidad de robustecerlo. En general, se coincidió en que era indispensable una modificación sustancial, aunque no hubo unanimidad respecto a cual debía ser el mejor esquema para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias.

El 12 de diciembre de 1995, fue aprobado por mayoría en la Cámara de Senadores el dictamen sancionado con anterioridad por la Cámara de Diputados y se envió al Ejecutivo Federal para su publicación y observancia. De tal forma que

el día 21 de diciembre de 1995, fue publicado el Decreto por el cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley del Seguro Social.

En el artículo primero transitorio de ese decreto, se consignó que la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social sería el primero de enero de 1997. Sin embargo, el 21 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el párrafo primero del artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995 y se dispuso que la mencionada Ley entraría en vigor el 1 de julio de 1997.

La nueva Ley del Seguro Social es la expresión del Estado mexicano, dirigida a la modificación sustancial en las formas de financiar los cinco seguros que contenía el régimen de Seguridad Social y en las formas de otorgar las prestaciones que conceden. Es una expresión clara de la intención de darle permanencia y viabilidad futura al régimen de Seguridad Social y atender una demanda social que exigía establecer una protección cada vez más justa y amplia.

Este cambio legislativo generó una renovación de los procedimientos de prestación de los servicios, afiliación, pago de cuotas, entre otros. Durante el año y medio de vacatio legis, el Instituto Mexicano del Seguro Social se preparó para aplicar las figuras jurídicas novedosas que contiene la Nueva Ley del Seguro Social como son:

- a) Seguro de salud para la familia.
- b) Seguridad Social para el campo.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- c) Cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- d) Seguro de renta vitalicia y sobrevivencia.
- e) Monto constitutivo.
- f) Reserva para gastos médicos de pensionados.
- g) Formula para el cálculo de prima del seguro de riesgos de trabajo.

La Nueva Ley del Seguro Social, aunque contiene los principios originales de la Ley de 1943, establece un nuevo esquema de otorgar las prestaciones del Seguro Social, en el que intervienen empresas de giro exclusivo como lo son las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Instituciones de seguros autorizados para operar planes básicos de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.

3.4 SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

En primer lugar debemos establecer que el seguro social se divide o comprende dos tipos de regímenes que son los siguientes:

- a) Régimen Obligatorio.
- b) Régimen Voluntario.

Nosotros nos inclinamos hacia el Régimen Obligatorio, que es aquel que se refiere a todos aquellos supuestos en que ineludiblemente el patrón o sujeto obligado debe inscribir a los trabajadores a su servicio ante el Instituto.

Al régimen obligatorio se ingresa por disposición de la ley o decreto del Ejecutivo Federal o por incorporarse a este régimen mediante convenio que el Instituto celebre con los sujetos que no se sitúan en los supuestos fácticos que establece la norma. Debe señalarse que en este régimen existe la forma de continuación voluntaria, de esta manera se establecen tres vías de incorporarse al régimen obligatorio, por disposición legal, por decreto presidencial o por convenio.

La importancia de considerar tres formas de incorporarse al régimen obligatorio y la importancia del voluntario, radica en la finalidad de extender el beneficio de la Seguridad Social a toda clase de trabajadores, a los asalariados, por que existen muchos individuos que, sin mantener una relación laboral formal, son trabajadores por que su único ingreso proviene de su esfuerzo físico o intelectual.

La experiencia demuestra que el Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él, colocándose al Estado dentro de la posición tutelar que tanto la Constitución de 1917, como los principios universales del derecho moderno, le reconocen en aquéllas cuestiones de vital interés público.

Debe afirmarse que si se estableciera sólo con carácter de voluntario no pasaría de ser aprovechado por un corto número de personas, cuando lo que se pretende es proteger a los más amplios sectores de la población económicamente

débil. De ahí que se justifique que el Instituto tenga la facultad de afiliar a un sujeto al régimen obligatorio aún en contra de su voluntad, cuando éste se encuentra vinculado con un patrón por una relación de trabajo y, por lo tanto, se ubica en el supuesto fáctico que establece la Ley.

La obligatoriedad del régimen del Seguro Social es la que retoma el contenido de los derechos de los trabajadores que inspira a la Seguridad Social. Si se abandonara al libre arbitrio del patrón la inscripción de sus trabajadores del Seguro Social, posiblemente los grupos obreros menos organizados y con menor capacidad de negociación se encontrarían desprotegidos ante los riesgos de la vida.

Por otra parte la obligatoriedad en las aportaciones genera el derecho al trabajador a exigir que se le preste el servicio, aun en la circunstancia de que su patrón haya omitido la obligación de inscribirlo al régimen.

Después de esta pequeña explicación de lo que es el régimen obligatorio, pudimos observar que se derivan tres personas que integran el régimen mencionado.

Dichas personas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social son las siguientes:

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza

económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Derecho respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

A continuación se dará una explicación del presente artículo para entender mejor los sujetos del seguro obligatorio.

a) Existencia de una relación de trabajo.

Desde los orígenes del presente artículo, el sujeto primordial de la Seguridad Social es el trabajador asalariado y el principio básico del financiamiento de la misma es que los patrones y los trabajadores contribuyan para su soporte, en forma específica, es decir, que las cuotas que se cubran se destinen exclusivamente a financiar las prestaciones que se otorgan. La hipótesis normativa que genera la obligación fiscal es que un individuo preste un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Este concepto de obligatoriedad y extensión de la protección de la Seguridad Social mediante el concepto de contrato de trabajo lo ratificó el Poder Judicial de la Federación.

Una relación de trabajo es el vínculo constituido entre dos personas, patrón y trabajador, que origina los derechos y deberes recíprocos otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de un servicio personal subordinado.

Un punto importante a destacar en el derecho laboral mexicano es la presunción de una relación laboral, cuando se demuestre que existe un servicio personal subordinado. Este principio lo toma la Ley del Seguro Social al establecer en la fracción I del presente artículo que será el hecho generador de la contribución cualquier relación laboral sin que importe el acto que le dé origen, ni cuál sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón.

Esta presunción **juris tantum** (aquella que admite prueba en contrario), para efecto de determinar si se presentó en la realidad la relación de trabajo, se cumplió con el supuesto normativo y, por ende, surgió la obligación de cubrir la cuota patronal correspondiente, le permite al Instituto determinar el pago de la contribución en el caso de que detecte la prestación de un servicio personal, quedando a cargo del patrón la carga de la probar la naturaleza de dicha prestación. En este sentido se ha pronunciado tanto el Poder Judicial de la Federación²² como el Tribunal Fiscal de la Federación.²³ Por lo que salvo que el

²² **RELACION DE TRABAJO, PRESEUNCION DE SU EXISTENCIA.** Conforme al artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe, de manera que una vez acreditado el hecho puro de la prestación de un servicio, ello es suficiente para presumir la existencia de la relación de trabajo, sin que sea menester justificar por separado los restantes elementos que contribuyen a formarla, puesto que el que tiene en su favor una presunción sólo esta obligado a probar el hecho que lo funde y no el contenido de la presunción.

Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Amparo directo 20/90, Guillermo González Treviño, 14 de marzo de 1990, Unanimidad de votos, Ponente: Leandro Fernández Castillo, Secretario: Abraham S. Marcos Valdés, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII-Enero, p. 426.

²³ **RELACION DE TRABAJO PARA EFECTOS DE AFILIACIÓN, SI SE ADMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS SE PRESUME SU EXISTENCIA ENTRE QUIEN LO PRESTA Y LO RECIBE.** Si se admite la existencia de una prestación de servicio, aun cuando pretenda que la misma es de carácter independiente, se presume la existencia de la relación laboral entre quien lo presta y quien lo recibe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, procedimiento por consiguiente la afiliación al Seguro Social. Por tanto, la carga de la prueba recae en quien pretende destruir la presunción de la relación laboral.

Revisión No. 402/83. Resuelta en sesión de 5 de diciembre de 1985, Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra, Secretario Lic. Roberto Caletti Treviño.

patrón demuestre lo contrario, toda prestación personal de servicios se considerará como una relación laboral.

b) Ser miembro de una sociedad cooperativa.

En la exposición de motivos de la Ley de 1943 se consideró que debía incluirse a los miembros de las sociedades cooperativas y administraciones obreras o mixtas en el régimen obligatorio, en razón a que pertenecen al mismo sector en que se encuentran los trabajadores, con la diferencia de que están organizados en forma distinta para la producción de la riqueza. La reforma al artículo 3º, dicha ley contenida en el Decreto publicado el 3 de febrero de 1949, en su exposición de motivos, se estimó que la obligatoriedad del aseguramiento de los miembros de sociedades cooperativas debe existir en razón a que el artículo 123 constitucional de cuya fracción XXIX emana la Ley del Seguro Social, no solamente rige fenómenos de carácter laboral en su aspecto jurídico, sino que también otros hechos sociológicos, en los que sin existir propiamente una relación de trabajo hay un trabajador que requiere de la protección de la Seguridad Social.

Por tales motivos la inclusión de los miembros de las cooperativas en el régimen obligatorio es correcta y respetuosa de la Constitución, ya que las cooperativas por definición de la ley que las regula son estructuras jurídicas de organización propias de la clase trabajadora y sus integrantes deben recibir la misma protección que los trabajadores asalariados. Por tanto, no sería conveniente abandonar a su arbitrio la incorporación de estos sujetos.

Esta misma exposición de motivos considera que la estructura particular de los organismos cooperativos, en la que su patrimonio se confunde con el de sus agremiados, determinó que se estableciera un régimen bipartita de cotización para

estas sociedades ya que por la confusión mencionada, la distinción entre cuota patronal y obrera resulta ociosa.

Las sociedades cooperativas de producción que define la Ley General de Sociedades Cooperativas con respecto a los socios activos no son patrones sino que se consideran como tales para efecto de la recaudación de las cuotas correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con el pago de las mismas. Esto se debe que sus miembros no son trabajadores asalariados propiamente dichos, sino que son socios pero por ficción de la Ley se consideran trabajadores para los efectos de su aseguramiento.

En la Ley de 1997 se eliminó a los miembros de las administraciones obreras o mixtas como sujetos a inscribir en forma obligatoria al régimen del Seguro Social, por que actualmente ya no existe esta forma de organización jurídica. Cabe mencionar que los miembros de estas sociedades fueron sujetos de aseguramiento desde 1943 y su regulación fue complicada por que los ingresos principales de algunas personas que participaban en estas administraciones mixtas no provenían de un trabajo desempeñado en las mismas, por lo que el H Consejo Técnico emitió el Acuerdo 689/76 con fecha del 7 de enero de 1976, en el que distinguía a la administradora obrera como una unidad económica de producción o de distribución de bienes o de servicios que era copropiedad de un grupo de trabajadores que en ella laboran y la mixta que compartía algunas características con la primera, pero se distingue en que su administración no sólo participan los trabajadores sino que también otras personas con igual o menor interés jurídico que los trabajadores. Esta distinción que el Consejo Técnico realizó entre ambos tipos de administradoras tenía por objeto evitar que aquellos que no fueran parte de la clase trabajadora se beneficiaran de la forma de tributación favorable a que se sometía es este tipo de sociedades.

c) Incorporación por decreto del Ejecutivo Federal.

Si comparamos el artículo 12 de la Ley de 1973 con el artículo que se está comentando notaríamos que la fracción III es distinta, ya que la Ley derogada incluía a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito entre los sujetos incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social por mandato de la Ley. El legislador consideró que el hecho de que estos sujetos estuvieran organizados bajo estas circunstancias les otorgaba una capacidad económica distinta a sus semejantes que adoptaban otras o ninguna. Esto se derivaba de que esta circunstancia les permitía ser sujetos de crédito de la banca oficial y privada. Además estas instituciones garantizaban el pago de las cuotas al Instituto, es decir, avalaban la capacidad económica de estos sujetos. Bajo este razonamiento se incluyó en el artículo 12 fracción III y no en el 13, que se refería a la incorporación por decreto o voluntaria al régimen obligatorio.

En cambio en la fracción III del actual artículo se establece la facultad del Ejecutivo de incorporar a los sujetos que considere conveniente en atención a su capacidad contributiva y necesidades de protección. Esta incorporación debe hacerse bajo los términos y condiciones que la Ley prescribe.

Cabe destacar que uno de los avances de la nueva Ley del Seguro Social es que el régimen obligatorio se extiende a todo el territorio de la República, sin necesidad de que haya una implantación paulatina. En la Ley de 1997 se eliminó el contenido de los artículos 14 y 15 de la Ley de 1973, con lo que el Estado adquiere la obligación de prestar los servicios de los seguros a que se refiere el artículo 11 en todo el territorio nacional sin importar la lejanía o incomunicación de los

municipios. Esto es un avance en las pretensiones de universalidad que la Seguridad Social tiene desde sus orígenes. El artículo 15 del ordenamiento anterior distinguía entre municipios urbanos y rurales con el propósito de señalar que en estos últimos no se prestarían los servicios de guardería. Con la eliminación de su contenido en la legislación de la Seguridad Social estos servicios se extienden a todos los municipios.

Como se comento anteriormente también de forma voluntaria se puede ser sujeto del seguro obligatorio y en esta hipótesis encontramos lo que señala el artículo 13 de la Ley del Seguro Social que nos señala quienes pueden ser sujetos del régimen obligatorio.

Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los trabajadores domésticos.

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación. Entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En la Ley de 1997, el legislador señala: "se posibilita que los individuos, de manera personal o a través de sus organizaciones se afilien de manera voluntaria ampliando así sus derechos y capacidad de decisión. Para tal efecto se establecen reglas claras con el propósito de evitar criterios discrecionales en las hoy conocidas como modalidades de aseguramiento. Esto da certidumbre tanto a al asegurado, quien podrá conocer con precisión a cuales derechos tendrá acceso derivados de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como al Instituto que contará con los recursos suficientes para financiar los servicios que se obligará a otorgar".

Estas decisiones prohibieron que por medio de decreto se establecieran condiciones diversas de aseguramiento a las que señala la Ley a sujetos que por su condición económica y social requieren que ésta los distinga. En la nueva Ley en su Capítulo IX del Título Segundo, se definen las modalidades y esquema de aseguramiento así como las formas de cotización y las bases de las mismas. Además en el último párrafo se remite a un reglamento, que es el que en forma genérica y objetiva provee lo necesario en la esfera administrativa. Con ello se da

certidumbre jurídica y elimina la discrecionalidad en los términos y condiciones de los esquemas de aseguramiento que es una de las causas del desfinanciamiento de los seguros, en especial el de Enfermedades y Maternidad. La voluntad del sujeto es la que determina su incorporación y éste es el que mejor conoce su capacidad contributiva.

En este artículo se reafirma el concepto amplio de la Seguridad Social, que incluye en su protección a sujetos diversos a los trabajadores. Si bien es cierto que el sujeto primordial de la Seguridad Social es aquél vinculado a un patrón por una relación laboral, desde la Ley de 1943, en su artículo reformado por decreto del 31 de diciembre de 1956, el legislador abarca a otros sujetos, el trabajador no se debe definir exclusivamente por el hecho de tener o no una relación formal con su patrón, sino que debe considerar la circunstancia vital del hombre. La Ley del Seguro Social extiende sus beneficios a quien se allega su ingreso principal mediante su esfuerzo físico o intelectual.

Esta concepción del trabajador es la que recoge la Ley del Seguro Social, por ello, los sujetos del artículo comentado son todos aquéllos que no tienen una relación de trabajo. Salvo los trabajadores domésticos, pero que también requieren de la protección que brinda la Seguridad Social, ya que se encuentran expuestos a las mismas eventualidades de la vida, que los sujetos del artículo 12.

Finalmente podemos decir que la presente Ley establece diversas vías para el aseguramiento de los sujetos mencionados en este artículo y abre la posibilidad de que accedan, bajo distintos esquemas de protección a la Seguridad Social, ya sea como sujeto que se incorpora voluntariamente al régimen obligatorio o a través del régimen voluntario, recibiendo exclusivamente atención médica, él y sus beneficiarios.

CAPITULO 4

LA INDEBIDA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL DERECHOHABIENTE A PRESTACIONES EN DINERO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4.1 Concepto de Prescripción en Materia Civil y de Seguridad Social.

Prescripción en Materia Civil.

La **prescripción** es un hecho jurídico por el cual el mero transcurso del tiempo, y del ejercicio, o no ejercicio, de un derecho, permite liberarse de una obligación o adquirir un derecho.

Respecto a la prescripción en materia civil, para explicarla podemos citar el artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala: "prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley"

La ley contempla y regula la posibilidad de que el mero transcurso del tiempo traiga consigo modificaciones en el patrimonio de una persona, ya sea la adquisición de un derecho o bien la liberación de una obligación. A estos supuestos se le llama prescripción.

Prescripción en Materia de Seguridad Social.

No se hace ninguna referencia o diferencia entre la prescripción en materia civil de la de Seguridad Social, puesto que por o tal motivo se toma la definición del Código Civil para definir la prescripción, que es el siguiente:

Prescripción es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley.

La doctrina distingue dos formas de la prescripción; **adquisitiva**, a la que también se dan los nombres de **usucapión** y de **prescripción positiva**, que consiste en la adquisición de bienes término éste que debe entenderse en su más amplia acepción, y la **prescripción negativa**, que a su vez consiste en la liberación de obligaciones. La doctrina nos explica que los elementos comunes a una y a otra son el transcurso de un cierto tiempo y que se cumpla bajo las condiciones establecidas en la Ley.

De las dos formas de prescripción, en el derecho del trabajo conoce solamente la segunda, porque la Ley Federal del Trabajo no regula la adquisición de bienes. Vamos pues a ocuparnos de la prescripción extintiva, no sin decir que las reglas generales del derecho civil, han sido adaptadas a los requerimientos del derecho del trabajo.

4.2. Modos de Prescripción.

Existen dos tipos de prescripción que son reconocidas por nuestro Código Civil que son las siguientes:

Prescripción Positiva.

Artículo 1151.- La posesión necesaria para prescribir debe ser:

I.- En concepto de propietario,

II.- Pacífica,

III.- Continua,

IV.- Pública.

Del artículo anterior podemos decir que Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario de la cosa poseída puede producir la prescripción, este requisito consiste en poseer animus domini; además de este requisito, la posesión debe tener determinadas cualidades, dichas cualidades son:

El animus domini, es un elemento esencial de la posesión para que se produzca la prescripción, nuestra legislación reconoce que sólo la posesión que se tiene en ánimo de dueño puede producir la prescripción.

El Código Civil vigente, emplea los términos de dueño, que a su vez se divide en tres formas: poseer con justo título objetivamente válido, poseer con justo título subjetivamente válido y poseer sin título, pero con animus domini.

En estos casos, la frase " poseer en concepto de propietario", abarca el título subjetivamente válido, el título putativo o imaginario.

Podemos concluir diciendo que debe provenir de un hecho o de un acto jurídico que en condiciones normales de realización fuere traslativo de propiedad y en todo caso con comportamiento dominical.

Pacífica: Se considera que la posesión es pacífica cuando no se adquiere por violencia, en nuestra legislación sólo el momento de la adquisición, exige esta cualidad; es decir, debe entrarse a la posesión pacíficamente. Si después se hacen actos de violencia para defender la posesión o para recuperarla, estos actos no vician la posesión.

Podemos decir que ha de ser pacífica; cuando el poseedor debió de haber entrado en posesión sin violencia, más tiene la posibilidad de defenderla aún con actos violentos, pero ya como poseedor.

Continua: Sin Interrupción en su desplazamiento temporal: La interrupción de la posesión hace cesar el plazo requerido para llegar a prescribir; su reanudación la hace renacer de nueva cuenta, pero con la pérdida del tiempo poseído antes de la interrupción.

Pública: Debe ejercitarse de modo que tenga conocimiento de ella no sólo los que tengan interés en interrumpirla, sino también todo el mundo, es decir, cuando se disfruta de manera que pueda ser observada por todos o este inscrita, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad.

De lo anterior se puede desprender que la prescripción, como medio de adquirir la propiedad, es a título particular, oneroso o gratuito según la causa por la que se haya entrado en posesión y a título originario o derivado, bien por la falta de propietario anterior, o bien, por el contrario por su existencia.

Prescripción Negativa.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1158, establece que:

Artículo 1158.- La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la Ley.

Podemos decir que la prescripción negativa es un medio de extinguir obligaciones o derechos por el transcurso del tiempo, en virtud de que el acreedor no exija el pago en los plazos señalados por la ley o el titular no ejerza su derecho real.

4.3. Prestaciones.

Comprenden el salario en efectivo y los bienes (prestaciones en especie), que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.

El alcance de la palabra prestación se fue consolidando, precisamente como el objeto de la obligación consistente en dar o hacer una cosa, es decir, como el objeto o contenido de un deber jurídico. De todo esto se deriva un abanico de posibilidades, puesto que se le considera también como la acción o efecto de indemnizar en dinero, de resarcir en especie o de llevar a cabo un servicio. Refiriéndonos a su expresión pecuniaria, y en función de la consistencia y regularidad con que se entregue, se considera como prestación a la suma única o abono de cantidades o gratificaciones periódicas; también a la pensión que se abone durante bastante tiempo o con carácter vitalicio.

En el Derecho del Trabajo, bien se sabe, prestación es el acto mismo de realizar los servicios, de llevar a cabo las labores; le es asimismo la cantidad de dinero en efectivo que se recibe en la expresión monetaria correspondiente, y el conjunto de frutos o géneros entregados al trabajador con el carácter de contraprestación.

Así tenemos una serie de disposiciones constitucionales y legales que definen y protegen al salario y a las prestaciones que se integran a éste con el carácter de prestaciones económicas indirectas. Al lado de estas últimas existen prestaciones de índole social y cultural. Sobre todo en el caso de las prestaciones económicas, los mínimos están delimitados constitucional y legalmente; pero en la

mayoría de los casos su monto es un producto de una conquista de carácter contractual.

Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos; también representan una protección que se debe dar conforme años cotizados o edad de las personas. Asimismo, incluyen aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o a la salud.

Una prestación efectiva debe ser otorgada adecuada y oportunamente. Es defecto grave de la institución negar un servicio o no otorgarlo con celeridad necesaria. En este sentido, la atingencia en las Instituciones es base de sustentación para su confiabilidad.

Los derechohabientes pueden reclamar legalmente a las instituciones el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de derechos. Conviene que las Leyes de Seguro Social contengan recursos para agilizar procedimientos de forma clara, sencilla y efectiva.

Tenemos dos tipos de prestaciones que son las siguientes:

a) Prestaciones Económicas

Tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota.

Subsidios: Es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia; está limitada a los asegurados.

La palabra subsidio no es adecuada; en materia de Seguridad Social se entiende como una concesión o dádiva, no obligada por la ley. Su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos

Ayudas: Son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales. Las más importantes, entre nosotros, son la ayuda para gastos de matrimonio, ayuda para gastos de defunción y ayuda asistencial. No se pretende cubrir una necesidad sino atenuar los efectos de una contingencia.

Asignación: Este término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda. En la Ley del Seguro Social se limita a un porcentaje adicional a la pensión por cargas familiares.

Pensión: Constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del Seguro.

Indemnización: Es el término más desafortunado que se emplea en relación con el Seguro Social. Indemnizar es resarcir de un daño o perjuicio, para lo que se requiere determinar el sujeto responsable; el seguro no repara daños sino atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios. Sin embargo, en la práctica se limita a verdaderas situaciones de excepción; cálculo mínimo de

pensión en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por un lado, y por el otro la extinción de la relación de trabajo.

b) Prestaciones Médicas.

Implican la atención integral del individuo para restablecer su armonía, que puede alterarse mediante un proceso más o menos lento, pero continuo, expresado en una enfermedad o por una acción repentina, producida por un agente externo en forma violenta, como un accidente. Las causas, orígenes y responsables, son secundarios; lo que preocupa es la salud, entendida en su integridad como el mantenimiento del equilibrio interno, base del bienestar. Los factores que lo alteran son muy variados: psicológicos, externos o internos. Estar bien es sentirse bien, y el bienestar es el objeto primario de la Seguridad Social.

Las más importantes prestaciones son: la asistencia médica (consulta, diagnóstico, curación atención), quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica. Deben procurarse aparatos, prótesis y ortopedia, así como establecer mecanismos, procedimientos y lugares adecuados de rehabilitación.

Estas prestaciones deben atender los aspectos fundamentales de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, a fin de que la atención sea integral y responda a las necesidades de la persona.

Comprenden las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social. Las prestaciones sociales tienen un triple objeto: fomentar la salud general mediante medidas preventivas; capacitar a la población en forma espacial a los derechohabientes y fomentar la recreación sana de la comunidad. Los servicios de

solidaridad social son prestaciones médicas para la población marginada, que da como contraprestación una cuota reducida, un pago en especie o un servicio.

4.4. Asegurados.

Son las personas que aportan al seguro o aquellos por las que otra persona cotiza. Resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y, desde luego, mayores los derechos a su favor.

El Instituto debe cuidar de incorporar al mayor grupo de personas, procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y fácilmente accesibles. Es mejor desconcentrar y hasta descentralizar decisiones, funciones y servicios que disminuir calidad o permitir que otras instituciones públicas o privadas asuman sus obligaciones. Por ello, es conveniente coordinar los recursos de las instituciones de Seguro Social en un mismo lugar y permitir un intercambio de servicios; esto haría crecer a los Seguros Sociales y establecer solidaridad entre ellos.

4.5 Beneficiarios

Es aquella persona que recibe una indemnización o un ayuda económica por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo o profesional. La persona a quien un trabajador designa para recibir determinados beneficios derivados de una relación laboral.

En Roma se entendió por beneficio de la ley (*beneficiorum legis*) una especie de privilegio (*ius sigulare*) que se concedía a una categoría de individuos por considerarlos especiales. Por lo tanto Beneficiario venía a ser por ello la persona que obtenía un privilegio legal por encontrarse en una situación particular que debía ser protegida jurídicamente; esto es aquella persona a la que debían otorgársele beneficios legales por encontrarse en una situación jurídica específica de manera tal que no pudieran ser renunciables dichos beneficios a menos que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad de no hacer uso de ellos.

La calidad de beneficiario se ha ligado por la misma razón desde las primeras leyes del trabajo a los aspectos fundamentales de los riesgos profesionales, por ello las normas que han regulado la situación jurídica del beneficiario han de tener un carácter transitorio, pues en la medida en que los beneficios de un sistema completo de Seguridad Social se vayan extendiendo, habrán de ir desapareciendo las disposiciones relativas en las leyes laborales.

La Ley Federal del Trabajo no define lo que es el beneficiario pero si señala la prelación, es decir, el orden de los posibles sujetos que adquieren derechos al fallecer un trabajador en su artículo 501, a saber: la esposa o esposo en su caso y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciséis años y los ascendientes, a menos que no dependan económicamente de él; a falta de hijos, esposa o esposo y ascendientes podrán obtener los beneficios las personas que parcialmente hubiesen dependido económicamente del trabajador. Este principio responde a la familia como célula social que eduque a los hijos en una idea de servicio a su comunidad natural y a la sociedad. Sólo en materia de prestaciones pendientes de pago al ocurrir el deceso del trabajador, ya sea que se trate de salarios percibidos y no cobrados, primas de antigüedad, de utilidades, de descansos, de vacaciones u otras a las que ya hubiera adquirido un derecho,

permite la ley que sea el propio trabajador en vida quien designe al beneficiario de ellas.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, los beneficiarios de acuerdo a los artículos 64, 65, 66, párrafo 3º, 84, 130, 134, 137, son los siguientes:

Los beneficiarios de los pensionados o asegurados se encuentran referidos en el Reglamento de Salud para la familia,²⁴ en el cual se denomina núcleo familiar, para distinguirlo del familiar adicional, los cuales se regulan en el artículo 241, que también se podrán considerar como beneficiarios.

Los beneficiarios del asegurado o pensionado se pueden clasificar en:

- a) Esposa o concubina.**
- b) Esposo o concubinario.**
- c) Hijo, de hasta 16 años de edad.**
- d) Hijo, hasta de 25 años de edad, que se encuentre estudiando en un plantel del Sistema Educativo Nacional.**
- e) Hijo mayor de 16 años cuando no pueda mantenerse por su propio trabajo, siempre y cuando esta incapacidad se presente ante s de**

²⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997. En el artículo cuarto se establece que el sujeto amparado es el titular del núcleo familiar asegurado y sus beneficiarios legales son quienes integran dicho núcleo. En las cuatro fracciones de ese artículo enumera a los beneficiarios.

los dieciséis o veinticinco años y si al presentarse ésta el hijo se encontraba estudiando en un plantel del Sistema Educativo Nacional.

f) Padres.

g) Familiar adicional; es aquella persona que tenga un lazo de consanguinidad²⁵ con el titular del núcleo familiar y una relación económica y social permanente que obligue al primero a mantenerse vinculado cotidianamente con la familia. En este rubro podemos mencionar a las siguientes personas

Abuelos, Nietos, Hijos mayores de dieciséis años que al momento de la inscripción no se encuentren estudiando en un plantel del Sistema Educativo Nacional,

Los familiares adicionales derivados del parentesco en línea directa con el cónyuge, concubina o concubinario del titular del núcleo familiar o asegurado son:

Hijos procreados por el cónyuge, concubina o concubinario en anteriores matrimonios o uniones.

Los familiares adicionales derivados del parentesco en línea indirecta con el titular del núcleo familiar o asegurado son:

²⁵ **Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 293. Es parentesco de consanguinidad el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. Artículo 296. Cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que se llama el parentesco.**

Hermanos, Hermanos de los padres del titular del núcleo familiar o asegurado, Primos hermanos e Hijos de los hermanos.

4.6. Requisitos.

Después de haber estudiado anteriormente a los sujetos que integran la relación laboral en capítulos anteriores y también de los diversos tipos de prestaciones a las que tiene derecho el trabajador, así como sus derechohabientes, al momento en que se llega a presentar cualquier contingencia o hipótesis señaladas en la Ley del Seguro Social para poder tener derecho a recibirlas, ahora entraremos al estudio de la forma en que se debe solicitar cualquier pensión ante el Instituto para poder hacerla efectiva.

Primeramente veremos las diferentes categorías por las cuales es posible hacer exigible una pensión. Estos casos son los siguientes:

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Seguro Social que al tenor establece:

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I.- Riesgos de Trabajo;

II.- Enfermedades y Maternidad;

III.- Invalidez y Vida;

IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y

IV.- Guarderías y Prestaciones Sociales.

De lo anterior podemos decir que en el primer caso, se cubren dos tipos de eventualidades a las que está expuesto el trabajador en el desarrollo de sus actividades laborales que son: accidentes y enfermedades.

En cuanto al seguro de Enfermedades y Maternidad; protege al asegurado y a sus beneficiarios de la eventualidad en la enfermedad no laboral y proporciona atención médica y apoyos económicos en el caso de la maternidad de la asegurada o de la esposa o concubina del asegurado.

En relación con el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte que regulaba la Ley derogada se comenta en un o de los principios fundamentales e la reforma legal publicada el 21 de diciembre de 1995, en lo relativo a las pensiones que otorgaban estas ramas de aseguramiento, es la separación de las mismas en dos seguros; uno con dos ramas que cubre eventualidades como son la invalidez y la muerte, y otro provisional con tres ramas que acumula las cotizaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una cuenta individual que otorga derechos definidos de propiedad respecto de ésta a los trabajadores y una mayor certidumbre jurídica. También en congruencia con el texto constitucional de la fracción XXIX, del artículo 123 apartado A, se cambia la denominación que se utilizaba para el ramo de muerte por el de vida.

Y por último tenemos el seguro de guarderías, que se incorporó a la Ley de 1973, tiene por objeto hacer efectiva la igualdad de oportunidades laborales en el

hombre y en la mujer. Para tal efecto mediante el pago de una prima reducida, se releva a los patrones de la obligación laboral de establecer guarderías para sus trabajadoras y el Instituto se subroga a la obligación del empleador, prestando desde entonces este servicio. En la Ley en vigor a partir de 1997 se agrega a este seguro el ramo de Prestaciones Sociales con el fin de que el financiamiento de esta actividad institucional ya no se realice con cargo a los fondos del seguro de Invalidez y Vida, ni a los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez.

El contenido social de estos seguros proviene de los objetivos del esquema obligatorio del aseguramiento que son dar certidumbre frente a los riesgos de la vida del trabajador asalariado, quien deberá ser inscrito a este régimen y por ende, contará con un ingreso en el caso de que sufra algún riesgo protegido. Con este mandato se contribuye directamente al bienestar colectivo y a la productividad de la economía. Esto es lo que distingue a este régimen del contrato de seguro privado y justifica que el conjunto de cotizaciones absorbas con sus aportaciones los riesgos de otros, estableciéndose un sistema de transferencias de los sectores con ingreso alto a los de bajo ingreso.

Finalmente cabe hacer la diferencia entre la Seguridad Social y la Asistencia Pública, es que la primera tiene carácter de obligatoria y es financiada parcialmente por el propio beneficiario o en su defecto por quien originó el derecho a la atención, en tanto que en la segunda es gratuita, voluntaria y se financia con recursos fiscales. Esta separación entre ambas funciones estatales se atenúa con el ramo de Prestaciones Sociales que incluye algunas actividades destinadas a grupos de población no cotizante.

Al estudiar el sistema actual de pensiones, vemos que México adoptó el sistema mixto, en el que la base lo constituye el sistema de solidaridad o de reparto y, en segundo plano, el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, con

el sistema de capitalización individual, además de la participación de sociedades anónimas de capital variable, como administradoras, afore y siefore, y de las aseguradoras que efectúan el pago.

Nuestra Ley del Seguro Social confía la administración de cuatro seguros al Instituto Mexicano del Seguro Social: Riesgos de Trabajo, Enfermedad y maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales; las ramas y primera y tercera contienen pensiones importantes, derivadas de incapacidad permanente, invalidez y muerte del asegurado. El pago de las pensiones debe tomar en cuenta dos cuestiones: la primera deriva de lo ordenado por los artículos 70 y 146 de la Ley del Seguro Social; el Instituto, conforme a las cuotas recibidas en estos seguros, efectuará el pago de las pensiones, por conducto de la aseguradora que haya elegido al trabajador.

El segundo aspecto presenta serias confusiones, al remitir a la cuenta individual como condición para celebrar el contrato de renta vitalicia y el contrato de sobrevivencia. El Instituto calculará el monto constitutivo necesario para la contratación, restando a éste, el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. No olvidemos que, conforme al artículo 9 de la Ley, sus disposiciones son de aplicación estricta, por lo que debe estarse a su literalidad, sin que sea dable efectuar interpretación alguna.

Con base en lo anterior, el trabajador y sus beneficiarios, tendrían derecho a recibir el monto de la pensión derivada de riesgo de trabajo e invalidez o muerte. Además y toda vez que el asegurado tiene en su propiedad, como lo ordena el artículo 169, el capital acumulado en su cuenta individual, puede exigir el saldo acumulado en su integridad, incrementar el monto de su pensión o solicitar el pago de retiros programados.

Podemos decir que el presente artículo es la base de nuestro trabajo puesto que establece la conservación de derechos dentro del marco jurídico de la Ley del Seguro Social, ya que señala lo siguiente:

Artículo 150.- Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de Invalidez y Vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Como vemos este artículo establece claramente la conservación de un derecho adquirido, y a la vez mencionamos que si el Instituto ya reconoció el derecho de percibir una pensión no tiene ya la facultad de limitar el mismo, así como el disfrute de los beneficios que otorga el Instituto a los asegurados del trabajador.

Por lo que se sugiere la modificación del presente artículo, suprimiendo el último párrafo en el establece el tiempo para la conservación de los derechos adquiridos, puesto que un derecho adquirido es irrenunciable por parte de quien lo adquirió.

El siguiente artículo establece el reconocimiento de derechos del trabajador, después de haberse separado del régimen obligatorio.

Artículo 151 Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I.- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;

II.- Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán, todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reintegro, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

III.- Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV.- En los casos de los pensionados por invalidez que reintresen al régimen obligatorio cotizaran en todos los seguros, con excepción del de Invalidez y \

En los casos de las fracciones II y III, si el reintegro ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato sus cotizaciones anteriores.

De lo anterior se desprende que en el reconocimiento de derechos se presentan cuatro elementos:

Un lapso durante el cual el trabajador está inscrito en el régimen de Seguro Social (semanas de cotización objeto del eventual reconocimiento).

Un lapso durante el cual el trabajador no está inscrito en el régimen de Seguro Social.

Una reinscripción al régimen obligatorio.

La muerte o el padecimiento de un estado de invalidez.

De estos elementos, el segundo es el defensorio respecto a la procedencia del reconocimiento de derechos, puesto que en atención a éste se establece el tiempo que el asegurado debe cotizar con posterioridad a su reinscripción para que el Instituto efectúe el mencionado reconocimiento, el periodo de no cotización tiene que ser continuo.

Este artículo como podemos ver también nos establece el respeto de un derecho adquirido a pesar del transcurso del tiempo, con el simple hecho de reinscribirse, ya que al ocurrir está, se sabe que el trabajador va cotizar y por ende, va a tener derecho a sus cotizaciones anteriores, aunque lo ideal sería que no se tenga que recotizar por decirlo de algún modo.

Lo mismo lo podemos ver en el siguiente artículo, puesto como ya se dijo un derecho que es adquirido por el trabajador no puede el mismo renunciar a el.

Artículo 166.- El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda de gastos de matrimonio.

De igual modo que en los casos anteriores vemos que el Seguro sigue en la misma tónica de no respetar los derechos adquiridos con que cuenta el trabajador, por el simple hecho de haber cotizado y proporcionar los recursos al Instituto.

Tiene 90 días para poder hacer uso del mismo derecho después de haber dejado de cotizar, pero para disfrutar de tal debió de haber cotizado 150 semanas a la fecha del matrimonio.

El siguiente artículo nos establece el término en el que trabajador o sus beneficiarios pierden el derecho para poder disfrutar de cualquiera de los supuestos marcados a continuación:

Artículo- 300 El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y

Guarderías y Prestaciones prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo;

II.- Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad;

III.- La ayuda para gastos de funeral, y

IV.- Los finiquitos que establece la Ley.

Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que se hubiera generado el derecho a su percepción.

En la presente Ley podemos ver que existe una clara contradicción en relación a que en primer lugar se establece el derecho a recibir una prestación tal como lo es la pensión y en segundo lugar nos indica que este derecho que ya se gana a base de esfuerzo y continuidad en el trabajo se pierde por la inactividad del trabajador al no solicitar dicho derecho, pero como sabemos muchas veces no es por que el trabajador o el beneficiario del mismo no quiera obtener tal prestación, sino porque por falta de conocimiento el trabajador o beneficiario no sabe el tiempo en que debe llevar a cabo los tramites pertinentes para la obtención de tal derecho.

El siguiente artículo a comentar es el artículo 301, en el cual podemos ver claramente la contradicción de la presente Ley del Seguro Social que establece lo siguiente:

Artículo- 301 Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada unos de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes. En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; sin perjuicio de lo anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicará lo dispuesto en los artículos 150 ó 151 de esta Ley, según sea el caso.

Al leer el artículo 300 y después el 301, vemos claramente la contradicción pues al establecer que una pensión o demás prestaciones son inextinguibles se entiende que no por el simple hecho de transcurrir el tiempo se va a perder lo que se obtuvo al haber cotizado en el régimen de seguro obligatorio.

Y por último, y no por eso el menos importante de los artículos a comentar es el siguiente:

Artículo- 302 El derecho del trabajador, pensionado ó sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez prescribe a favor del Instituto a los 10 años de ser exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión o asignación

familiar o ayuda asistencial, prescribe a favor del Instituto en un año calendario.

Por último cabe decir que se deben resolver a toda costa las necesidades que laceran a la clase trabajadora mexicana en la actualidad.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Después de haber desarrollado el presente trabajo podemos decir que el trabajador al momento de adquirir el derecho a las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, no puede, ni debe en primer lugar renunciar a ellas puesto que son fruto de su trabajo, empeño y esfuerzo personal.

SEGUNDO.- El patrón o el Instituto no puede negarle el goce y disfrute de las prestaciones adquiridas por el trabajador, ni siquiera por el simple transcurso del tiempo, puesto que desde el momento en que se hace acreedor a ellas, estamos en presencia de un derecho adquirido, puesto que pasa a formar parte de su patrimonio, como consecuencia de un presupuesto necesario para su nacimiento o adquisición y que no puede ser afectado por una ley posterior.

TERCERO.- Podemos decir que al momento de entrar en nuestro poder o patrimonio ya no se nos puede ser arrebatados y mucho menos por la misma persona quien otorga el mismo al momento de cumplir con los requisitos que ella misma establece para su obtención, ya que es ilógico que al cumplirlos niegue los mismos.

CUARTO.- Al poner la excusa o pretexto que por ignorancia del trabajador o derechohabiente se pierden tales derechos, estamos frente a la violación del derecho de propiedad, y por lo tanto estamos en el entendido de que dicho artículo ve en contra de la Constitución resultando violatorio de la misma, ya que esta privando de su patrimonio o si se quiere ver de forma más personal lo esta privando de su propiedad.

QUINTO.- Al momento de querer entender o comprender porque un trabajador o beneficiario pierde su derecho a una pensión, asignación, etc, podemos hacernos las siguientes preguntas; es ¿porque no sabe, no quiere o no puede llevar acabo los trámites necesarios para poder obtenerla?.

Concluimos que es en primer lugar porque **no sabe** que tramites son los que se tienen que realizar para poder obtener dicho beneficio, ya que en los centros de trabajo muchas veces al ocurrir el siniestro que da origen a percibir tal beneficio, muchas veces sino es que el la mayoría de las mismas el patrón nunca da la asesoría pertinente al trabajador para que realmente pueda obtener dicho beneficio.

En segundo lugar porque **no puede** tal vez estar yendo y viniendo a tantos lugares para que le digan aquí no es pasa a la otra ventanilla o venga mañana, o no es el horario, o ya cerramos, al ver el trabajador que se pierde tanto tiempo en trámites y papeleo, desiste de tal empresa ya que a su vez tiene que acudir a su consulta con el médico, o en caso de que sea el beneficiario quien tiene que llevar acabo dichos trámites, ya sea que tiene que faltar a su trabajo, desatender a quien sufrió el siniestro, a los hijos o simplemente es una persona de la tercera edad,

pues también no tiene las mismas fuerzas ni la misma paciencia para llevar acabo dichos trámites.

Y en tercer lugar y muy poco factible que exista esta respuesta es porque **no quiere** llevar acabo los trámites, puesto que ha de suponer que es un trámite muy engorroso y talvez tendrá la fortuna de contar con un apoyo lo suficientemente grande como para no necesitar de dicho ayuda.

Por tal motivo vemos que no es justo ni lógico que los ahorros que no se solicitan después del término que nos establece la ley se pierdan a favor del Instituto, debido a que tal vez la persona que tiene derecho a exigirlos no tiene la salud, el conocimiento o la fuerza para poder solicitarlos después del tiempo que nos marca la Ley al legar a pedir lo que por la misma Ley le corresponde se encuentra con la noticia de que ya no existe su derechos a recibir el mismo.

SEXTO.- Para lograr resolver todas y cada una de las carencias de la clase trabajadora es necesario lo siguiente:

a) Empleo bien remunerado de acuerdo con la productividad del trabajador.

b) Empleos suficientes.

c) Empleos productivos.

d) Controlar la inflación para que el salario no siga perdiendo su poder adquisitivo y,

e) Productividad.

Ya que podemos decir que aún no hemos dado el salto de la crisis de estancamiento con la inflación que se desató con la devaluación de 1994, que sin duda es la peor crisis producida en la economía mexicana.

SÉPTIMO.- Debemos buscar por todos los medios a nuestro alcance que las condiciones que en materia de empleo existían antes de la devaluación y de la crisis, se restablezcan nuevamente y en el menor tiempo posible.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Álvarez Amezquita, José Manuel Derecho de la Seguridad Social, Vol. 1 Ed, Tecnos, Madrid 1997.
- 2.- Arce Cano, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa S.A., México 1972.
- 3.- Borja Soriano, Manuel Teoría General de las Obligaciones, Ed. Porrúa S.A., México 1982.
- 4.- Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1987.
- 5.- De Buen L., Nestor, Derecho del Trabajo, 8ª.ed, Tomo II, Ed. Porrúa S.A., México 1990.
- 6.- De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa S.A., México 1969.
- 7.- García Cruz, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo I Ed. B. Costa Amic, México 1972.

- 8.- González Díaz, Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ed. U.N.A.M., México 1973.
- 9.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Ed. Porrúa S.A., México 1994
- 10.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Ed. Porrúa S.A., México 1994
- 11.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Ed. Porrúa S.A., México 1994
- 12.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Ed. Porrúa S.A., México 1994
- 13.- Muñoz Ramón, Roberto Derecho del Trabajo, Tomo II Instituciones, Ed. Porrúa S.A., México 1985.
- 14.- Pieters, Danny, Traductor Larrea Santaolalla Eduardo, Introducción al Derecho de la Seguridad Social de los Países Miembros de la Comunidad Económica Europea, Ed. Civitas, S.A., Madrid, 1992.

- 15.- Puig, Carlos, El Derecho Social del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social, Ed. C-I-E-S-S, México 1980.
- 16.- Ramírez López Berenice P., La Seguridad Social Reformas y Retos, Ed. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1999.
- 17.- Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 2001.
- 18.- Ruiz Rueda, Luis El Contrato del Seguro, Ed. Porrúa S.A., México 1978.
- 19.- Sánchez León, Gregorio Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cárdenas Editor, México 1987.
- 20.- Serra Rojas, Andrés Derecho Administrativo, México 1985.
- 21.- Tena Ramírez, Felipe Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1981.
- 22.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª. Ed., Porrúa S.A., México 1981.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed., Porrúa S.A., México 2001.

Ley Federal del Trabajo Ed., Porrúa S.A., México 2001.

Leyes y Códigos de México Ley del Seguro Social, Ed., Porrúa S.A., México 2001.

Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Instituto Mexicano del Seguro Social, 1998.

Apéndice del Semanario judicial de la Federación, 1917-1985, Cuarta Sala, Séptima Época, Vol. IV, Quinta Parte, México 1988.

Gaceta 43 del Semanario judicial de la Federación, julio 1991, Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito.

Vº bº
